
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Presupuesto de Gastos Fiscales**

Auditoría de Desempeño: 12-0-06100-07-0207

GB-039

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos del presupuesto de gastos fiscales para incentivar el desarrollo de los sectores económicos y la eficiencia en su otorgamiento de conformidad a los montos establecidos en la legislación tributaria.

Alcance

La revisión comprendió las acciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para la elaboración del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012. Se evaluó la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de apoyar la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, para incentivar el desarrollo de los sectores económicos y su repercusión en el desarrollo de la economía nacional, así como su fundamentación constitucional; la eficiencia en el proceso, integración y análisis de sus principales rubros en 2012 y en el periodo de 2002-2012; los sectores económicos que resultaron privilegiados con la estimación; su representación respecto del PIB; las principales recomendaciones de la OCDE y la estimación que se integra en el documento para el ejercicio fiscal de 2013.

Antecedentes

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND 2007-2012) se propuso una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad, permitiendo encontrar fuentes alternativas de ingresos, así como hacer frente a las necesidades de gasto en desarrollo social y económico que tiene el país, y fomentar una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica.

El PND 2007-2012 señala como reto, lograr una política fiscal responsable y eficiente para mejorar la administración tributaria; fomentar el cumplimiento equitativo en el pago de impuestos, y reducir la evasión fiscal. La recaudación tributaria se ve dificultada por un padrón de contribuyentes incompleto e insuficientemente actualizado. Para facilitar el cumplimiento voluntario, reducir la evasión a niveles similares a los de países desarrollados, así como para limitar el contrabando y la informalidad, se requiere de un marco jurídico que facilite el cumplimiento, mediante reglas claras y permanentes, que elimine los canales de elusión y racionalice los gastos fiscales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su libro denominado "Tax expenditures" (Gastos Fiscales), define a los gastos fiscales como aquellas disposiciones contenidas en la ley, en los reglamentos o en las prácticas fiscales que reducen o difieren la recaudación tributaria para una población relativamente pequeña de contribuyentes, en relación con la estructura normal de los impuestos, o bien, aquellas transferencias de recursos públicos logradas por la reducción de las obligaciones tributarias con respecto a una estructura normal de los impuestos, en vez de hacerlo por medio de un gasto directo.

Para los gobiernos, los gastos fiscales representan la pérdida o disminución de ingresos, y para los contribuyentes, la reducción en el pago de sus obligaciones fiscales.

Se considera que un Presupuesto de Gastos Fiscales es la estimación de las renuncias recaudatorias que el Gobierno Federal puede dejar de percibir en el ejercicio fiscal, su estructura se compone de conceptos que pueden variar de un año a otro, y se clasifican en exenciones (cantidades excluidas de la base gravable); tasa reducida (disminución de la tasa tributaria aplicada a una clase de contribuyentes u operaciones gravables); diferimientos (aplazamiento en el pago de las obligaciones fiscales); subsidios y créditos fiscales (cantidades deducidas de una obligación fiscal); tratamientos especiales (beneficios otorgados para determinadas actividades económicas o grupos sociales mediante la reducción y exención de impuestos); regímenes sectoriales (reducciones y exenciones de impuestos para ciertos sectores productivos de la economía); facilidades administrativas (reducción de erogaciones sin comprobantes que cumplan con requisitos fiscales); estímulos fiscales (apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas), y deducciones (gastos o inversiones que permiten disminuir la base gravable).

En México, el Presupuesto de Gastos Fiscales surge con la Ley de Ingresos de la Federación 2002, debido principalmente a una presunción de subestimación de los ingresos proyectados por la SHCP para el ejercicio fiscal 2002 en la iniciativa de la Ley de Ingresos de ese año, por lo que se decidió incorporar en la Ley la obligación de elaborar y presentar un Presupuesto de Gastos Fiscales, dada la necesidad de contar con mayor y mejor información.

Para efecto de avanzar en los empeños del H. Congreso de la Unión para disponer de toda aquella información que ayude a la mejor comprensión de la evolución de las finanzas públicas y la economía nacional, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, en su artículo 31, introdujo por primera vez en nuestro país la obligación de elaborar un Presupuesto de Gastos Fiscales.

La SHCP fue la dependencia obligada a elaborar y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados dicha estimación, que la Ley de Ingresos de la Federación 2002 precisó que debería estar integrada, en términos generales, por "los montos que deja de recaudar el Erario Federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal", y especificó que el Presupuesto de Gastos Fiscales debería contener los montos referidos estimados para 2002.

El Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 contiene los tratamientos que se desvían de la estructura “normal” de los impuestos federales considerando las disposiciones fiscales vigentes, se presentan los montos estimados para los ejercicios fiscales de 2012 y 2013 de los impuestos federales. Los impuestos considerados son: el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los impuestos especiales, así como los estímulos fiscales y las medidas establecidas en diversos Decretos Presidenciales.

Resultados

1. Evaluación del diseño del sistema de control interno

El diseño del Sistema de Control Interno de la SHCP, específicamente en el cuanto al Presupuesto de Gastos Fiscales, proporciona una seguridad razonable del logro de los objetivos y metas institucionales.

2. Congruencia del Presupuesto de Gastos Fiscales con la política de mediano plazo

A efecto de comprobar si existe congruencia del presupuesto de gastos fiscales de 2012 con el PND 2007-2012 y PRONAFIDE 2008-2012, se analizó lo establecido en ambos documentos y las atribuciones de la Unidad de Política de Ingresos de la SHCP (UPI) establecidas en los artículos 38, fracciones I y XXXII; 41, fracción V, y 42, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se muestra a continuación:

CONGRUENCIA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES 2012 CON LA POLÍTICA HACENDARIA DE MEDIANO PLAZO

OBJETIVO DEL PND VINCULADO CON LA POLÍTICA HACENDARIA

OBJETIVO 1

Contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica.

ESTRATEGIA 1.1
Mejorar la administración tributaria fomentando el cumplimiento equitativo en el pago de impuestos y reduciendo la evasión fiscal.

ESTRATEGIA 1.2
Establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad, permitiendo encontrar fuentes alternativas de ingresos, así como hacer frente a las necesidades de gasto en desarrollo social y económico que tiene el país.

ESTRATEGIA 1.3
Garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Impulsar modificaciones en el marco jurídico que faciliten el cumplimiento mediante reglas claras y permanentes y contribuyan al combate a la evasión, el contrabando y la informalidad eliminando canales de elusión y racionalizando los gastos fiscales.

Privilegiar al gasto público, antes que al sistema tributario, como el instrumento para otorgar apoyo a diferentes grupos de la población y sectores económicos.

Reforzar la rendición de cuentas y la transparencia promoviendo que la cuenta pública y la correspondiente fiscalización se realice de forma más oportuna y con mayor eficiencia y eficacia.



OBJETIVO SECTORIAL

IV.2 Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción

Objetivo: contar con una hacienda pública eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica y, de esa forma, lograr el fin último de la política económica: la promoción de un desarrollo humano integral y sustentable.

IV.2.3 Ingresos Públicos

ESTRATEGIA 1.1 Mejorar la administración tributaria fomentando el cumplimiento equitativo en el pago de impuestos y reduciendo la evasión fiscal.

IV.2.4 Gasto público

ESTRATEGIA 1.2 Establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad....



Artículo 27, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el Erario Federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal (...).



Atribuciones de la UPI de la SHCP referentes a la realización del Presupuesto de Gastos Fiscales

Artículo 38.

I. Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos incluyendo la política fiscal, la de precios y tarifas, la de comercio exterior, la aduanera, la de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con la política de la hacienda pública (...).

XXXII. Elaborar estudios de gastos fiscales, así como sobre los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para coadyuvar al análisis y toma de decisiones;

Artículo 41.

Compete a la Dirección General Adjunta de Impuestos Directos:

V. Dirigir e integrar los estudios de gastos fiscales, así como dirigir los estudios sobre los impuestos directos en materia de competitividad, estímulos fiscales (...).

Artículo 42.

Compete a la Dirección General Adjunta de Impuestos Indirectos, Derechos, Productos y Aprovechamientos:

III. Realizar estudios sobre los impuestos indirectos y los gastos fiscales relacionados con ellos, derechos, productos y aprovechamientos (...).

FUENTE: PND 2007-2012, PRONAFIDE 2008-2012, Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 y Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al vincular el PND 2007-2012 con las estrategias y líneas de acción del PRONAFIDE 2008-2012 y las atribuciones de la UPI, se concluye que la política pública es congruente, en relación con el planteamiento de buscar una mejor distribución de los recursos al establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad, permitiendo encontrar fuentes alternativas de ingresos, como aquellas renuncias recaudatorias establecidas en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal, y que constituyen el Presupuesto de Gastos Fiscales, previa elaboración de estudios de gastos fiscales, como parte de la política de ingresos, incluidas entre otras, la política fiscal, la de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con la política de la hacienda pública.

3. Fundamentación constitucional de los gastos fiscales

Con la revisión de los oficios núms. 102-K-037, 102-K-038, 102-K-039, 102-K-040, 102-K-041 y 102-K-042, todos de fecha 29 de junio de 2012; dirigidos a la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, a la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la SHCP, a la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Presidencia de la Comisión Especial para Analizar el Presupuesto de Gastos Fiscales de la Cámara de Diputados; se constató que la SHCP publicó y entregó el Presupuesto de Gastos Fiscales en los términos establecidos por la normativa.

Con el análisis del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se constató que los conceptos que lo integran son los siguientes: 30 correspondientes al ISR Empresarial, 34 al ISR de Personas físicas, 15 al IETU, 13 al IVA, 5 a los Impuestos Especiales y 22 a los Estímulos Fiscales, para un total de 119 y en su totalidad se encuentran vertidos en leyes y decretos como: la del ISR, la del IVA, la del IETU, la del ISAN, la de Ingresos de la Federación, en el Código Fiscal de la Federación, entre otras.

4. Evaluación de los gastos fiscales

Se solicitó a la SHCP el resultado de la evaluación del impacto recaudatorio de la política de impuestos directos, que incluya la de estímulos fiscales de 2012 y con el oficio núm. 350-A-V-075 del 2 de octubre de 2013, la Unidad de Legislación Tributaria informó “que para el ejercicio 2012 el ejecutivo federal no propuso cambios o reformas a los distintos ordenamientos que norman la aplicación de los impuestos, por lo que no se realizaron evaluaciones de los impactos recaudatorios, de tal forma que la recaudación que se refleja en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, es el pronóstico de los ingresos correspondientes a las disposiciones fiscales sin cambios adicionales.”

En el documento denominado “Los presupuestos de gastos tributarios. Conceptos y desafíos de implementación” presentado por el Banco Interamericano de Desarrollo en 2009 se señala que “uno de los problemas de los gastos tributarios estriba en que, en general, son tratados como “permanentes” (como si fueran impuestos) y no se los revisa en forma periódica (como ocurre con los gastos regulares, que son aprobados cada año en el proceso presupuestario). El control menos riguroso de los gastos tributarios, en contraposición a los gastos regulares, puede generar la tendencia a una proliferación de los primeros, con costos administrativos y distorsiones económicas.

”Tanto o más importante que brindar información suficiente sobre los gastos tributarios en la documentación presupuestaria, es establecer procedimientos para su evaluación sistemática. Al respecto, los lineamientos de la OCDE sobre mejores prácticas sugieren que los gastos tributarios deberían ser revisados en la misma forma que los gastos directos en el proceso presupuestario anual, y sometidos a procedimientos especiales de evaluación.”

La SHCP considera que no es válido presentar un importe total de los ingresos estimados por impuestos que dejaría de recaudar el Erario Federal^{1/}; sin embargo, para efectos informativos la ASF realizó un comparativo del presupuesto de gastos fiscales, asumiendo independencia entre las estimaciones por concepto, con el ingreso tributario del ejercicio fiscal de 2012.

COMPARATIVO DE MONTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
FISCALES CON EL INGRESO TRIBUTARIO EN 2012
(Millones de pesos)

Concepto	Gasto Fiscal (1)	Ingreso (2)	Gastos fiscales/ingreso (3= 1/2)
ISR ^{1/}	272,104.0	758,912.4	35.9
IETU	73,015.0	42,198.8	173.0
IVA	235,177.0	579,987.5	40.5
IESP	176,890.0	72,952.9	242.5
Estímulos Fiscales ^{2/}	12,262.3	62899.1	19.5
Total	769,448.3	1,516,950.7	50.7

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada por SHCP, el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 y la Cuenta Pública 2012.

^{1/} Incluye IETU.

^{2/} Incluye IDE.

De acuerdo a los montos de los ingresos tributarios efectivamente recaudados en 2012, los importes no recaudados por concepto de gastos fiscales representaron el 50.7% de la recaudación total por este concepto, cabe señalar que este monto supera en 40,733.0 millones de pesos a los 728,715.3 millones de pesos, de déficit del sector público registrado en el ejercicio fiscal 2012; asimismo, el endeudamiento neto del Sector Público Presupuestario de 465,339.7 millones de pesos representa un 60.5% de los gastos fiscales, por lo que se hubiera cubierto la totalidad de este monto, y quedaría un excedente de 304,108.6 millones de pesos.

^{1/} En el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 se señala que no se presentan cifras totales de gastos fiscales, solo se reportan montos individuales debido a que estas estimaciones son de equilibrio parcial y no reflejan los cambios en el resto de las variables económicas ni consideran cambios en la conducta de los contribuyentes. Por lo anterior, incorporar sumas es incorrecto ya que cada estimación de gasto fiscal no considera el efecto que la eliminación de un tratamiento tendría en la pérdida recaudatoria de otro. Por lo que la eliminación simultánea de varios o todos los tratamientos diferenciales no implicaría una recuperación recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que “se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta”; sin embargo, no existe una ley reglamentaria que establezca la periodicidad en que deba realizarse dicha evaluación, por lo que en 2012, la SHCP no realizó evaluaciones del presupuesto de Gastos Fiscales.

5. Pronunciamientos de la OCDE sobre los gastos fiscales gastos fiscales en México

Con el análisis del documento “Estudios económicos de la OCDE: México” de mayo de 2011, se determinó que la razón principal de los bajos ingresos de México “es lo estrecho de su base tributaria. De acuerdo con estimaciones del gobierno, los gastos fiscales representan alrededor de 4% del PIB, lo que equivale a cerca de 20% de los ingresos gubernamentales observados.

“Además de las pérdidas de ingreso, los gastos fiscales complican el sistema impositivo, dejando un margen amplio para la planeación fiscal e incluso la evasión, como sucede en los casos de la declaración falsa de ingresos en categorías que reciben tratamiento más favorable. La eliminación de gastos fiscales ineficientes ampliaría la base impositiva y simplificaría el sistema, haciéndolo más transparente y sencillo de administrar.”

Respecto de evaluar los gastos fiscales en México, la OCDE recomendó lo siguiente:

EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA OCDE 2011

Diagnóstico	Recomendaciones
<p>Los costos del gasto fiscal en el IVA son particularmente altos.</p>	<p>México debería reevaluar los costos y beneficios de sus numerosos regímenes tributarios especiales para las empresas y debería evaluar todos los regímenes tributarios empresariales especiales y conservar sólo aquellos que hayan demostrado su eficacia.</p>
<p>El esquema actual contempla tasas cero para alimentos y medicinas, y exenciones para renglones como la educación y los servicios médicos, así como tasas reducidas en la frontera. En conjunto, esto reduce los ingresos tributarios en poco menos de 2.0% del PIB.</p>	<p>Los costos y beneficios de todos los regímenes tributarios especiales para las empresas deberían evaluarse con atención, y sólo mantener aquellos que comprueben su eficiencia.</p>
<p>Además de la pérdida directa de ingresos, los regímenes especiales complican las leyes tributarias y facilitan a las empresas la planeación fiscal o la evasión, mediante la subestimación o la falta de declaración de sus ingresos.</p>	<p>Los costos y beneficios de todos los regímenes tributarios especiales para las empresas deberían evaluarse con atención, y sólo mantener aquellos que comprueben su eficiencia.</p>
<p>Los regímenes especiales también tienen la capacidad de distorsionar la asignación de recursos, desviándolos de sectores o zonas geográficas que no se benefician del mismo tratamiento tributario.</p>	<p>Los costos y beneficios de todos los regímenes tributarios especiales para las empresas deberían evaluarse con atención, y sólo mantener aquellos que comprueben su eficiencia.</p>
<p>A pesar de que la exención fiscal en el REPECO es muy generosa, de acuerdo con un estudio reciente estas empresas evaden 95.0% de sus obligaciones tributarias, lo que indica que los estados deben intensificar sus esfuerzos recaudatorios.</p>	<p>Existen razones para reevaluar el régimen especial para los pequeños contribuyentes (REPECO), que actualmente administran los estados, y reconsiderar su diseño.</p>
<p>El alto nivel de gasto fiscal también queda demostrado en el cociente de recaudación efectiva del IVA, que mide los ingresos obtenidos por este impuesto como porcentaje de los ingresos que podrían obtenerse al aplicar la tasa vigente del IVA a todo el consumo final.</p>	<p>Eliminar de forma gradual los subsidios a la energía, así como la tasa cero y las exenciones dentro del IVA.</p>
<p>El subsidio tiene como objetivo ayudar a los trabajadores de salarios bajos pero, si bien la prestación es progresiva respecto al ingreso laboral formal, la participación de la prestación que reciben los pobres es relativamente reducida. Esto sucede porque el subsidio no está dirigido a los trabajadores más pobres, sino que abarca un espectro relativamente amplio del ingreso laboral formal.</p>	<p>El subsidio para el empleo amerita una evaluación detallada para determinar si tiene un impacto positivo en el empleo formal y qué tanto contribuye a incrementar la remuneración neta de los trabajadores de bajos ingresos.</p>
<p>El IETU es un impuesto con una tasa única de 17.5% sobre el flujo de caja que entró en vigencia en 2008 con la finalidad de limitar las pérdidas de recaudación resultantes de la planeación tributaria en el sistema impositivo empresarial. Este impuesto debe cubrirse en la medida en que su pago exceda el pasivo tributario empresarial dentro del esquema regular del impuesto al ingreso de las empresas.</p>	<p>Se debería aprovechar la evaluación del IETU ordenada por el Congreso que tendrá que presentarse a mediados de 2011 para desarrollar más las herramientas que amplían la base tributaria y simplifiquen el sistema.</p>
<p>Existen complicados costos de transición que se generan al pasar a un sistema de deducción inmediata de gastos de inversión, como en el IETU, y su reconocimiento en los tratados de doble tributación.</p>	<p>En el largo plazo, sería ideal contar con un sistema tributario empresarial más sencillo. Sin embargo, el IETU sólo resultaría innecesario si México lograra ampliar la base de su sistema tributario empresarial regular de manera significativa. De lo contrario, el IETU debería seguir cumpliendo su importante función en términos de cubrir lagunas tributarias. Mantener solamente el IETU es otra opción que México podría considerar, aunque hacerlo no debería llevar a faltantes de recaudación, lo cual requeriría una tasa más alta.</p>
<p>Existen complicados costos de transición que se generan al pasar a un sistema de deducción inmediata de gastos de inversión, como en el IETU, y su reconocimiento en los tratados de doble tributación.</p>	<p>Mejorar la administración tributaria por medio del uso ampliado de modelos de riesgo, capacitación, remuneración atractiva y perspectivas profesionales.</p>

FUENTE: OCDE, Estudios Económicos de la OCDE: México, mayo 2011.

La evaluación y recomendaciones de la OCDE abarcan los principales aspectos donde se identifican las problemáticas en materia de gastos fiscales, que impiden alcanzar niveles de ingreso para poner en marcha los planes del gobierno y reducir el déficit presupuestario.

Se constató que la SHCP elaboró el documento “El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU): Un diagnóstico a tres años de su implementación”, en cumplimiento del artículo Décimo Noveno de la Ley del Impuesto Empresarial A Tasa Única.

De acuerdo con dicho diagnóstico, el IETU tuvo su origen en la necesidad de ampliar de manera permanente los ingresos no petroleros del país, dada la caída de extracción petrolera y cumplido con sus principales objetivos, porque:

- i) Ha incrementado la recaudación de manera directa e indirectamente la recaudación del ISR.
- ii) Ha contribuido a fortalecer y estabilizar los ingresos públicos en épocas de recesión.
- iii) Ha ampliado el número de contribuyentes que realizan pago de impuestos, en particular, en aquellos sectores con mayores gastos fiscales asociados.
- iv) Ha aumentado la recaudación de aquellos que contribuían por debajo de la media y reducido la carga impositiva de aquellos que ya pagaban ISR por arriba de la media.
- v) Ha contribuido a desalentar y mitigar los efectos de las planeaciones fiscales agresivas.
- vi) Ha acotado los privilegios fiscales de algunos sectores que cuentan con regímenes preferenciales en la Ley del ISR.
- vii) Ha distribuido mejor la recaudación.

El diagnóstico también señala que la vigencia del IETU ha sido corta, por lo que es necesario permitir su maduración, sin perjuicio de continuar analizándolo. La SHCP seguirá monitoreando la evolución del impuesto. Actualmente, las condiciones macroeconómicas a nivel internacional no son del todo alentadoras. Los problemas fiscales de países como Grecia, España o el propio Estados Unidos de América podrían poner en riesgo la estabilidad de las economías. En este contexto, no es conveniente en esta coyuntura poner en entredicho la estabilidad macroeconómica y de las finanzas públicas, afectando la percepción de los mercados sobre la fortaleza de nuestro sistema fiscal, mientras el resto del mundo está precisamente considerando aumentar sus impuestos y fortalecer sus marcos tributarios. Bajo estas consideraciones, la arquitectura vigente del sistema renta es la correcta para nuestro país en las circunstancias actuales.

Como hechos posteriores en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, se constató que se propuso quitar el IETU y el IDE, y la emisión de una nueva Ley del ISR con la que se eliminaría el 77.0% de los regímenes preferenciales y el 47.0% de los tratamientos especiales actualmente existentes, que forman parte de los gastos fiscales. Con ello, se amplía la base del impuesto y se garantiza una contribución justa de todos los sectores de la economía al financiamiento de los programas de gasto público.

Entre los regímenes y tratamientos especiales (gastos fiscales) que se acotarían o eliminarían con la nueva ley del ISR destacan:

- i) La eliminación del Régimen de Consolidación.
- ii) La deducción inmediata de la inversión.

- iii) El Régimen Simplificado.
- iv) El Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción.
- v) El tratamiento de las ventas a plazos.
- vi) La deducción de operaciones con partes relacionadas.
- vii) La deducción del consumo en restaurantes, entre otros.

De acuerdo con la iniciativa las medidas propuestas generarían ingresos adicionales en el ejercicio fiscal de 2014 respecto al ISR empresarial por 131,000.0 millones de pesos, sin considerar el efecto negativo de la eliminación del IETU o 16,000.0 millones de pesos en términos netos de la pérdida asociado a la desaparición de este impuesto.

En la Iniciativa de decreto que entrará en vigor el 1 de enero de 2014, ya se señala la eliminación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y del IDE, por lo que quedarán abrogadas la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002; la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

En conclusión la OCDE señala que México requiere realizar esfuerzos adicionales para eliminar los gastos fiscales ineficientes y con ello ampliar la base tributaria, aumentar los ingresos y simplificar el sistema tributario, reduciendo asimismo las oportunidades para la evasión y la elusión fiscal. México se encuentra en un proceso de aumento gradual de los precios de los combustibles fósiles, pero será necesario acelerar este proceso para eliminar los subsidios y el impacto negativo para el medio ambiente asociado a los mismos. Un medio más eficiente para proteger a la población pobre sería una transferencia focalizada en efectivo.

6. Integración del Presupuesto de Gastos Fiscales

De acuerdo con el análisis de la sección 2 “Resultados de la estimación de los gastos fiscales, análisis sectorial y de incidencia” del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se clasifican por impuesto de la manera siguiente:

1. Impuesto sobre la Renta Empresarial (ISR Empresarial).
2. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
3. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (ISR Personas Físicas).
4. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
5. Impuestos Especiales.
6. Estímulos Fiscales.

Según la SHCP, la ausencia de un cuadro general con los importes totales del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se debe a que la suma de las estimaciones de gastos fiscales puede llevar a conclusiones erróneas sobre la recaudación que se podría obtener de la eliminación de estos tratamientos, toda vez que las estimaciones se realizan en forma independiente, por lo que la eliminación simultánea de varios o todos los tratamientos diferenciales, no implicaría una recaudación similar a la suma de las estimaciones individuales. En particular, es incorrecto sumar las estimaciones de los gastos fiscales del IETU y los del ISR Empresarial, debido a que parte de la pérdida estimada por los gastos fiscales en este impuesto cuando

se analiza este impuesto por separado, no generaría una pérdida efectiva de recaudación cuando un contribuyente paga el IETU.

Al respecto, la mayor parte de los países de la OCDE^{2/} como Austria, Bélgica, Canadá, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Reino Unido y Estados Unidos omiten directamente las líneas de totales de sus tablas de resultados, en virtud de que en las interacciones entre los distintos gastos tributarios.

De acuerdo a este documento “el gasto tributario de A más B no es necesariamente igual al gasto tributario de A más el gasto tributario de B.

”Esto resulta particularmente relevante en los impuestos personales a la renta con tasas progresivas. En efecto, si A y B son deducciones de la base imponible para un contribuyente determinado, puede ocurrir que la derogación individual de A mantenga al contribuyente en el mismo tramo de renta, al igual que la derogación individual de B. Sin embargo, la derogación simultánea de A y B podría ubicarlo en un tramo de renta y de tasa marginal superior. En este supuesto, el gasto tributario conjunto sería superior a la suma de los gastos tributarios individuales.

”En el caso de las exenciones del IVA también se producen interacciones, aunque en sentido contrario. La derogación de la exención A reduce las compras intermedias exentas y, por ende, el traspaso de IVA no deducible para la producción de B, y viceversa. Por lo tanto, el gasto tributario conjunto será inferior a la suma de los gastos tributarios individuales.”

^{2/} Banco Interamericano de Desarrollo, Sector de Capacidad Institucional y Finanzas. Los presupuestos de gastos tributarios Conceptos y desafíos de implementación. Luiz Villela, Andrea Lemgruber, Michael Jorratt. Documento de trabajo del BID # IDB-WP-131. Diciembre 2009.

Gastos Fiscales 2012
(Millones de pesos)

Concepto	ISR Empresarial	ISR Personas Físicas	IETU	IVA	Impuestos Especiales	Estímulos Fiscales	Total
Deducciones ^{1/}	20,897.0	23,811.0	7,403.0			15.0	52,126.0
Exenciones ^{2/}	19,120.0	98,634.0		44,250.0	4,625.0		166,629.0
Tasas reducidas ^{3/}				190,927.0	172,265.0		363,192.0
Regímenes sectoriales ^{4/}	1,553.0	3,681.0	2,418.0				7,652.0
Diferimientos ^{5/}	59,238.0	2,660.0	11,993.0			169.0	74,060.0
Créditos fiscales ^{6/}			51,201.0			12,078.3	63,279.0
Facilidades administrativas ^{7/}	12,916.0						12,916.0
Subsidio para el empleo ^{8/}	29,594.0						29,594.0
Total	143,318.0	128,786.0	73,015.0	235,177.0	176,890.0	12,262.3	769,448.3

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada por SHCP: Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

^{1/} Son gastos o inversiones que permiten disminuir la base gravable en el ISR tanto empresarial como de personas físicas y del IETU.

^{2/} Se refiere a ingresos, actos o actividades, distintos de la estructura normal del objeto del gravamen por lo que no pagan impuestos.

^{3/} Se refiere a la renuncia de ingresos del IVA por la aplicación de tasa 0.0% a bienes y servicios, así como la tasa de 11.0% en regiones Fronterizas.

^{4/} Muestran los gastos fiscales en función de los sectores productivos de la economía, agrupados por impuestos.

^{5/} Son costos en que se incurre en el corto plazo, que se espera recuperar en ejercicios posteriores.

^{6/} Disposiciones que permiten reducir el importe de los impuestos a pagar mediante diversos créditos otorgados mediante el IETU y estímulo fiscales.

^{7/} Representan una renuncia recaudatoria al permitir que los contribuyentes deduzcan erogaciones sin comprobantes que cumplan con requi fiscales.

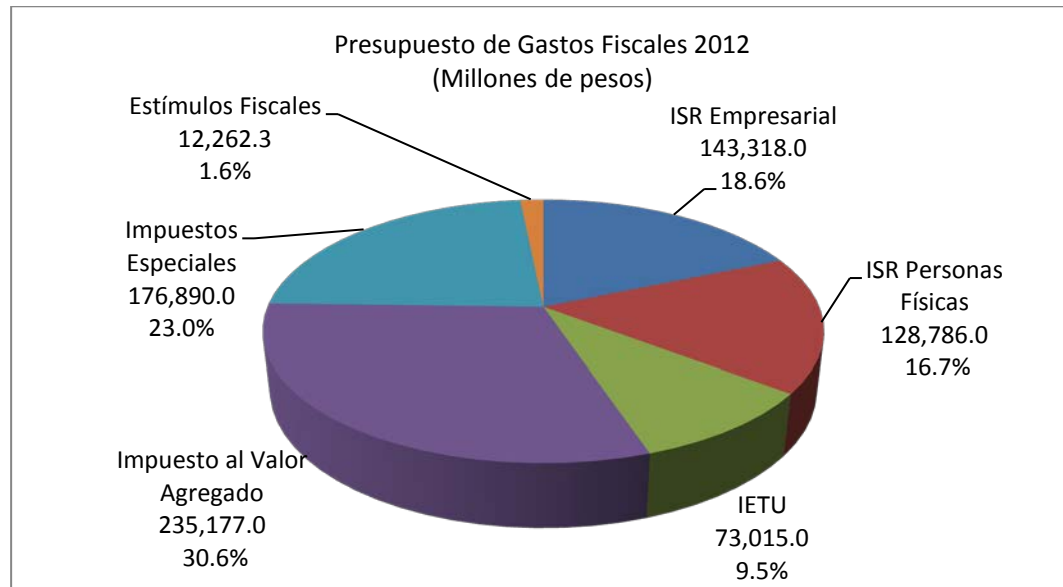
^{8/} Representa la reducción del ISR que deben pagar las personas físicas asalariadas que perciben hasta 3.9 salarios mínimos y la bonificación c reciben los que perciben hasta 2.6 salarios mínimos.

Respecto a lo expresado por la SHCP, relativo a la ausencia de un cuadro general con los importes totales de Presupuesto de Gastos Fiscales, aun y cuando el grupo auditor no está de acuerdo con lo señalado por la dependencia, ya que para cuando éste se presenta, la secretaría ya debe saber cuánto fue lo que se dejó de recibir por dichas renunciaciones recaudatorias, puesto que para entonces los contribuyentes ya presentaron su declaración anual donde se reflejan las deducciones acreditadas; por lo que se procedió a presentar una cuantificación de la estimación de los gastos fiscales para el ejercicio fiscal de 2012, solo para efectos informativos.

Con la revisión del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se constató que presenta los montos estimados que dejaría de recaudar el Erario Federal para el ejercicio fiscal de 2012, como se muestra a continuación:

Como se muestra en el cuadro, el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 presenta los montos estimados por impuestos que dejaría de recaudar el Erario Federal, cuya sumatoria total ascendió a 769,448.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2012, así como por los conceptos de deducciones, exenciones, tasas reducidas, regímenes sectoriales, diferimientos, créditos fiscales, facilidades administrativas y subsidios para el empleo.

Los montos estimados por impuestos que dejaría de recaudar el Erario Federal conforme al Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se muestran a continuación:



FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

Como se muestra en la gráfica, los ingresos que dejaría de recaudar el Gobierno Federal en 2012 ascenderían a 769,448.3 millones de pesos, de los de los cuales 235,177.0 millones de pesos correspondieron al IVA, (30.6%); 176,890.0 millones de pesos (23.0%) a impuestos especiales; 143,318.0 millones de pesos (18.6%) al ISR Empresarial; 128,786.0 millones de pesos (16.7%) al ISR a Personas Físicas; 73,015.0 millones de pesos (9.5%) al IETU y 12,262.3 millones de pesos (1.6%) a los estímulos fiscales.

Aun cuando la SHCP considera que no es válido presentar un importe total de los ingresos estimados por impuestos que dejaría de recaudar el Erario Federal, para efectos informativos a continuación se presenta un análisis de los presupuestos de gastos fiscales de los ejercicios fiscales de 2002 a 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012

GASTOS FISCALES Y MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS 2002-2012*
(Millones de pesos)

Concepto	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Gastos Fiscales												
ISR	167,631.0	215,151.9	227,011.9	336,841.6	295,667.1	296,090.8	252,962.8	203,666.8	230,545.5	265,822.0	272,104.0	2,763,495.4
IETU	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	96,306.0	85,567.7	72,595.8	63,787.0	73,015.0	391,271.5
IVA	104,875.6	124,304.9	142,517.7	158,624.6	174,764.6	210,859.6	210,131.0	158,521.6	197,436.9	218,998.0	235,177.0	1,936,211.5
IESP	54,989.3	53,641.3	23,369.5	14,445.2	16,848.8	47,581.6	199,121.9	7,481.7	73,538.4	173,561.0	176,890.0	841,468.7
Estímulos Fiscales	1,949.6	24,250.2	14,242.9	18,962.1	14,944.7	26,591.3	13,842.8	9,676.9	8,628.5	11,108.4	12,262.3	156,459.7
Total	329,445.5	417,348.3	407,142.0	528,873.5	502,225.2	581,123.3	772,364.5	464,914.7	582,745.1	733,276.4	769,448.3	6,088,906.8
Ingresos Tributarios												
Sistema renta ^{2/}	318,380.3	337,015.4	345,217.5	384,521.8	448,099.8	527,183.6	608,807.8	594,796.1	679,621.8	759,167.8	803,896.7	5,824,408.9 ^{3/}
Renta	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	561,088.5	536,730.9	627,154.9	721,565.2	760,104.0	3,206,643.5
IETU	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	46,586.0	44,717.9	45,069.2	47,164.5	42,198.8	225,736.4
Activo	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	1,133.3	-2,540.4	-624.5	-1,119.9	-1,191.6	-4,343.1
IDE	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	17,700.3	15,887.7	8,022.2	-8,442.0	2,785.5	35,953.7
IVA	218,441.7	254,433.4	285,022.7	318,432.0	380,576.1	409,012.5	457,248.3	407,795.1	504,509.3	537,142.5	579,987.5	4,352,601.1
IESP	136,257.2	30,178.8	31,910.5	34,440.7	36,975.9	41,532.2	49,283.9	47,364.3	60,617.1	69,245.6	72,952.9	610,759.1
Tenencia o uso de vehículos automóviles nuevos	11,747.4	12,385.4	13,007.8	14,516.4	17,689.2	19,235.0	20,022.7	19,496.6	18,095.9	15,255.6	N/A	161,452.0
Importación	4,575.4	4,432.2	5,086.6	5,658.6	5,135.7	5,476.2	5,071.2	4,062.5	4,670.8	5,078.9	5,869.5	55,117.6
Exportación	27,233.0	26,897.8	29,521.0	26,820.4	31,726.4	32,188.0	35,783.1	30,196.4	24,531.1	26,881.2	27,906.1	319,684.5
Sustitutivo de crédito al salario	0.3	0.5	0.2	0.4	0.7	2.6	1.1	0.7	0.2	1.8	0.1	8.6
Bienes y Servicios	1,111.1	7,350.7	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,461.8
suntuarios	1,852.8	264.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,117.4
Accesorios	8,463.0	5,965.5	5,515.8	9,543.1	10,441.2	12,403.4	13,744.1	21,709.9	22,205.9	24,059.2	24,077.0	158,128.1
Otros	224.5	78.6	1,503.0	-926.7	41.3	222.2	57.6	7.2	29.8	-117.8	2,260.3	3,380.0
Total^{2/}	728,286.7	679,002.9	716,785.1	793,006.7	930,686.3	1,047,255.7	1,207,720.1	1,125,428.8	1,314,281.9	1,436,714.8	1,516,950.1	11,496,119.1
% GF/IT	45.2	61.5	56.8	66.7	54.0	55.5	64.0	41.3	44.3	51.0	50.7	53.0

FUENTE: SHCP. Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

^{1/} El Sistema Renta, se integra por los impuestos de Renta, IETU, Activo e IDE.

^{2/} El monto total, es la sumatoria de los conceptos de Sistema Renta, IVA, IESP, Tenencia o uso de vehículos, Automóviles nuevos, Importación, Exportación, Sustitutivo de crédito al salario, Bienes y Servicios suntuarios, Accesorios, y Otros.

^{3/} Los 5,824,408.9 millones de pesos se componen de la sumatoria de los totales de los ejercicios fiscales de 2002 a 2007 y de los totales consolidados de los impuestos de Renta, IETU, Activo e IDE.

Como se muestra en el cuadro, el Gobierno Federal tuvo ingresos tributarios por 11,496,119.1 millones de pesos de 2002 a 2012 y dejó de recaudar un monto estimado de 6,088,906.8 millones de pesos, por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, deducciones, exenciones, tasas reducidas, regímenes sectoriales, diferimientos, créditos fiscales, facilidades administrativas y subsidios establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal, los cuales son equivalentes al 53.0% de los ingresos obtenidos en el periodo.

7. Gastos fiscales 2012 por sectores económicos

Con la revisión del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se constató que la SHCP señala que “un estímulo fiscal es una medida de carácter tributario por medio de la cual los contribuyentes o un grupo de éstos obtienen un beneficio, lo que promueve o ‘estimula’ una conducta o una actividad. De tal forma, en general los gastos fiscales pueden considerarse también estímulos fiscales”.

Con el análisis del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se constató que el monto ascendió a 769,448.3 millones de pesos, con lo que se apoyó a los sectores económicos siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES 2012 POR SECTOR ECONÓMICO
(Millones de Pesos)

Sector	Monto	%
Gastos fiscales de aplicación general	685,105.3	89.0
Dirección de corporativos y empresas	22,312.0	2.9
Actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	21,112.0	2.7
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	16,757.0	2.2
Transportes, correos y almacenamiento	13,888.0	1.8
Industria maquiladora (manufacturera)	6,265.0	0.8
Servicios financieros y seguros	2,153.0	0.3
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1,245.0	0.2
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	611.0	0.1
Total	769,448.3	100.0

FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

Como se observa en el cuadro, 685,105.3 millones de pesos (89.0%) de los gastos fiscales de 2012 son de aplicación general o no pueden relacionarse directamente con un sector económico específico.

La mayor proporción de renuncia recaudatoria fue en subsidios con un monto de 201,859.0 millones de pesos, (29.5), le siguieron las tasas reducidas con un monto de 190,927.0 millones (27.9%), las exenciones por 147,448.0 millones de pesos (21.5%); las deducciones con 52,141.0 millones de pesos (7.6%); los créditos fiscales con 47,542.0 millones de pesos (6.9%); los diferimientos con 42,215.0 millones de pesos (6.2%); los regímenes especiales con 2,770.0 millones de pesos (0.4%), y los estímulos fiscales con 203.3 millones de pesos, cuya proporción no resultó ser representativa.

Respecto de aquellos gastos fiscales que sí se puede identificar a qué sector pertenecen los contribuyentes que obtienen el beneficio directo de los tratamientos preferenciales, a continuación se presenta el análisis de cada uno de ellos:

Por sector, las actividades que resultaron más beneficiadas fueron las de “dirección de corporativos y empresas” que registraron un monto de 22,312.0 millones de pesos,

equivalente al 2.9% del total de gastos fiscales de 2012, y el 100.0% correspondió al rubro de diferimientos.

El segundo lugar fue para las actividades de gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales con un monto de 21,112.0 millones de pesos, equivalente al 2.7% del total de total de gastos fiscales de 2012, de los cuales 16,207.0 millones de pesos (76.8%) correspondieron a la renuncia recaudatoria de exenciones y 4,905.0 millones de pesos (23.2%) a estímulos fiscales.

Las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza registraron el tercer lugar con un monto de 16,757.0 millones de pesos, equivalente al 2.2% del total del total de gastos fiscales de 2012, de los cuales 8,764.0 millones de pesos (52.3%) correspondieron a la renuncia recaudatoria de facilidades administrativas; 4,328.0 millones de pesos (25.8%) a exenciones; 2,568.0 millones de pesos (15.3%) a deducciones; 554.0 millones de pesos (3.3%) a regímenes especiales; 369.0 millones de pesos (2.2%) a créditos fiscales, y 174.0 millones de pesos (1.1%) a estímulos fiscales.

El cuarto lugar lo ocuparon las actividades de transportes, correo y almacenamiento con un monto de 13,888.0 millones de pesos, equivalente al 1.8% del total de gastos fiscales de 2012, de los cuales 6,338.0 millones de pesos (45.6%) correspondieron a la renuncia recaudatoria de estímulos fiscales; 4,152.0 millones de pesos (29.9%) a facilidades administrativas, y 3,398.0 millones de pesos (24.5%) a deducciones.

La industria maquiladora ocupó el quinto lugar con un monto de 6,265.0 millones de pesos, equivalente al 0.8% del total de gastos fiscales de 2012, de los cuales 3,352.0 millones de pesos (54.5%) correspondieron a la renuncia recaudatoria de créditos fiscales y 2,913.0 millones de pesos (46.5%) a exenciones.

Las actividades de servicios financieros y de seguros ocuparon el sexto lugar con un monto de 2,153.0 millones de pesos, equivalente al 0.3% del total de gastos fiscales de 2012, todo correspondiente al rubro de deducciones.

El séptimo lugar lo ocuparon las actividades de servicios inmobiliarios con un monto de 1,245.0 millones de pesos, equivalente al 0.2% del total de gastos fiscales de 2012, todo correspondiente al rubro de deducciones.

El octavo lugar lo ocuparon las actividades de servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos con un monto de 611.0 millones de pesos, equivalente al 0.1% del total de gastos fiscales de 2012, de los cuales 550.0 millones de pesos (90.0%) correspondieron a la renuncia recaudatoria de estímulos fiscales y 61.0 millones de pesos (10.0%) a exenciones.

De acuerdo con el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, los tratamientos diferenciales contenidos en las disposiciones tributarias que dan lugar a un gasto fiscal, si bien benefician a sectores específicos mediante un menor pago de impuestos, también representan un límite para mejorar la distribución del ingreso entre la población. Tomando en cuenta que el gasto público es la principal herramienta que tiene el gobierno para redistribuir la riqueza, una menor recaudación por los gastos fiscales cancela la posibilidad de expandir los programas de gastos social y de mejorar el bienestar de la mayor parte de la población.

En conclusión, la estimación de renuncia recaudatoria que el Erario Federal dejó de percibir en el ejercicio fiscal de 2012 derivada de los beneficios fiscales establecidos en las

disposiciones tributarias, el 89.0% corresponden a gastos fiscales de aplicación general o que no pueden relacionarse directamente con un sector económico específico, y el 11.0% a los sectores económicos de dirección de corporativos y empresas; actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales; agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza; transportes, correos y almacenamiento; industria maquiladora (manufacturera); servicios financieros y seguros; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, y servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos.

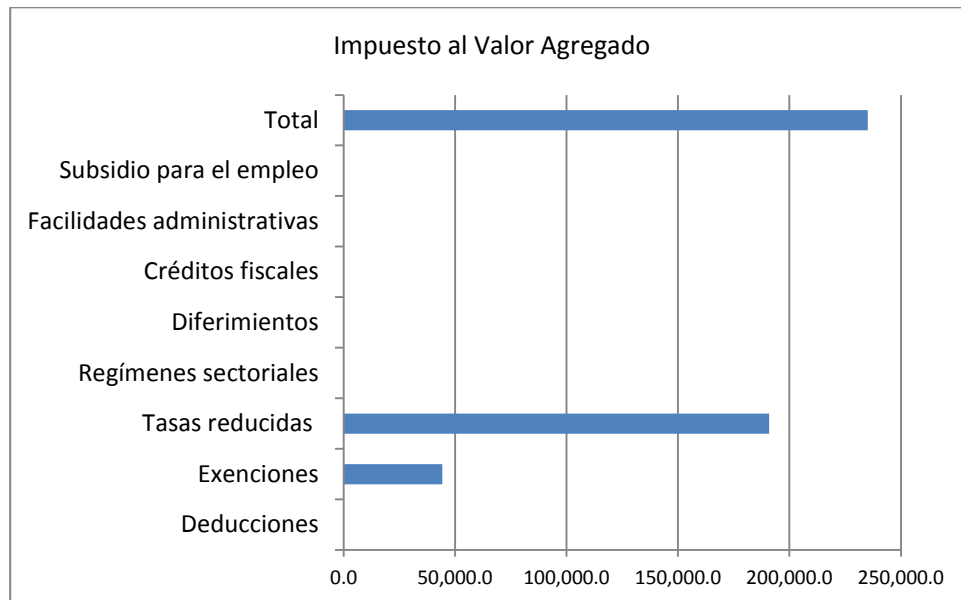
8. Integración por conceptos de gastos fiscales

De acuerdo con el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, los gastos fiscales constituyen la estimación de la renuncia recaudatoria que el Erario Federal deja de percibir a causa de los beneficios fiscales establecidos en las disposiciones tributarias.

Con la revisión del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se constató que la estimación de la renuncia recaudatoria del Erario Federal correspondiente a dicho ejercicio fiscal ascendió a 769,448.3 millones de pesos, de los cuales 235,177.0 millones de pesos fueron del IVA, equivalentes al 30.6% del total; 176,890.0 millones de pesos (23.0%) de impuestos especiales; 143,318.0 millones de pesos (18.6%) del ISR Empresarial; 128,786.0 millones de pesos (16.7%) del ISR a Personas Físicas; 73,015.0 millones de pesos (9.5%) del IETU y 12,262.3 millones de pesos (1.6%) de estímulos fiscales.

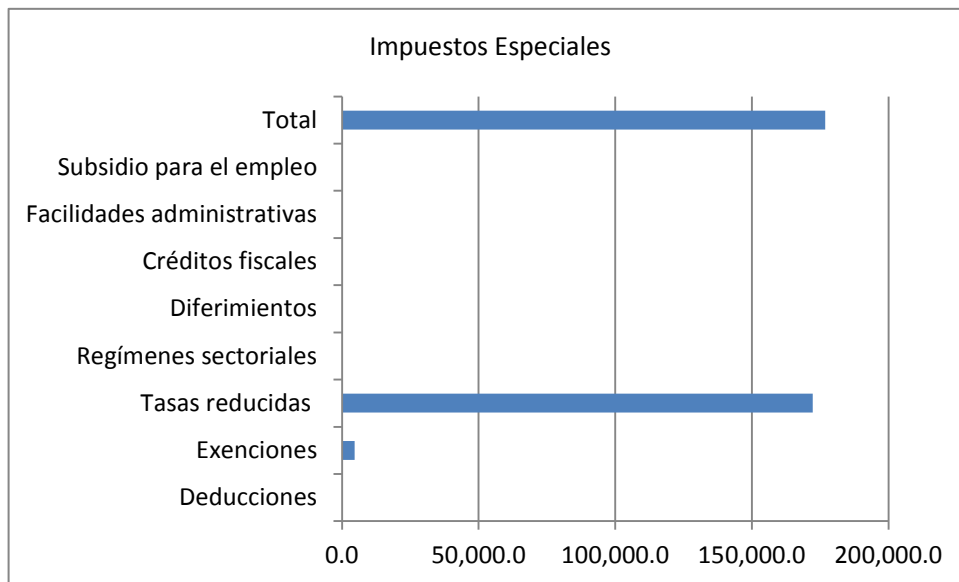
En lo que se refiere a cada gasto fiscal, se realizó el análisis para determinar a qué tipo de renuncia recaudatoria corresponde:

- IVA: la pérdida recaudatoria fue de 235,177.0 millones de pesos, de los cuales 190,927.0 millones de pesos (81.2%), se asocia con tasas reducidas y 44,250.0 millones de pesos (18.8%) a exenciones, como se muestra en la gráfica siguiente:



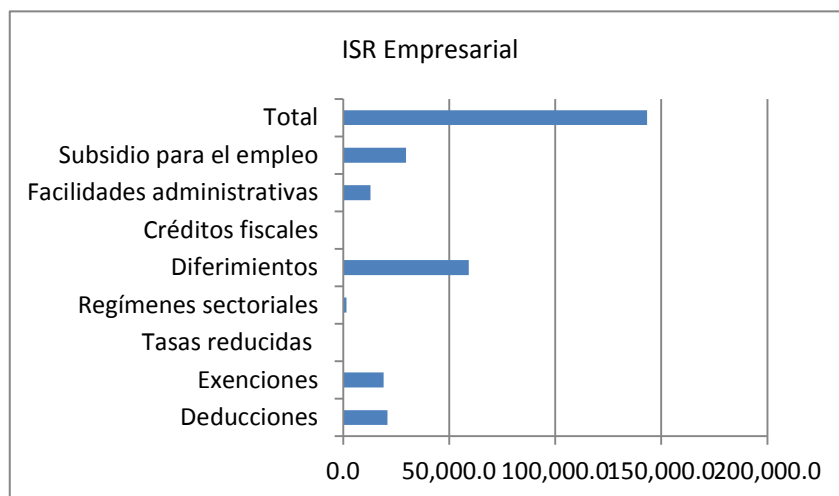
FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

- **Impuestos especiales:** la pérdida recaudatoria fue de 176,890.0 millones de pesos, de los cuales 172,265.0 millones de pesos (97.4%), se asocian a tasas reducidas y 4,625.0 millones de pesos (2.6%) a exenciones, como se muestra en la gráfica siguiente:



FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

- **ISR Empresarial:** la pérdida recaudatoria fue de 143,318.0 millones de pesos, de los cuales 59,238.0 millones de pesos (41.3%), se asocian a diferimientos; 29,594.0 millones de pesos (20.7%) a subsidios para el empleo; 20,897.0 millones de pesos (14.6%) a deducciones; 19,120.0 millones de pesos (13.3%) a exenciones; 12,916.0 millones de pesos (9.0%) a facilidades administrativas y 1,553.0 millones de pesos a los regímenes sectoriales (1.1%), como se muestra en la gráfica siguiente:



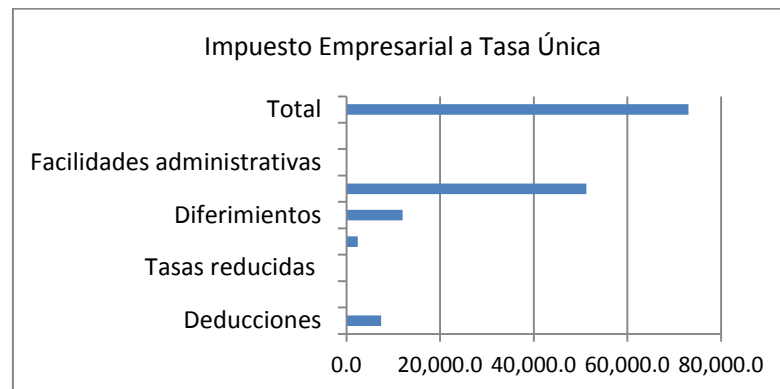
FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

- ISR Personas Físicas: la pérdida recaudatoria fue de 128,786.0 millones de pesos, de los cuales 98,634.0 millones de pesos (76.6%) se asocian a exenciones; 23,811.0 millones de pesos (18.5%) a deducciones; 3,681.0 millones de pesos a los regímenes especiales (2.9%), y 2,660.0 millones de pesos (2.0%) a diferimientos, como se muestra en la gráfica siguiente:



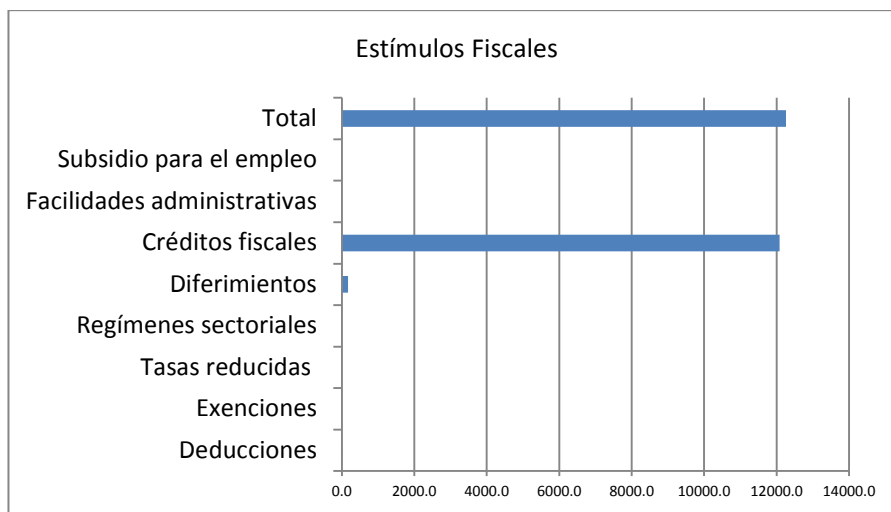
FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

- IETU: la pérdida recaudatoria fue de 73,015.0 millones de pesos, de los cuales 51,201.0 millones de pesos (70.1%) se asocian a créditos fiscales; 11,993.0 millones de pesos (16.4%) a diferimientos; 7,403.0 millones de pesos (10.2%) a deducciones, y 2,418.0 millones de pesos (3.3%) a los regímenes sectoriales, como se muestra en la gráfica siguiente:



FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

- Estímulos fiscales: la pérdida recaudatoria fue de 12,262.3 millones de pesos, de los cuales 12,078.3 millones de pesos (98.5%) se asocian a créditos fiscales; 169.0 millones de pesos (1.4%) a diferimientos y 15.0 millones de pesos (0.1%) a deducciones, como se muestra en la gráfica siguiente:



FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

En conclusión, con la revisión del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, por conceptos se constató que la estimación de la renuncia recaudatoria del Erario Federal correspondiente a dicho ejercicio fiscal ascendió a 769,448.3 millones de pesos, de los cuales se integró por los conceptos y montos siguientes: deducciones por 52,126.0 millones de pesos, exenciones por 166,629.0 millones de pesos, tasas reducidas por 363,192.0 millones de pesos, regímenes sectoriales por 7,652.0 millones de pesos, diferimientos por 74,060.0 millones de pesos, créditos fiscales 63,279.0 millones de pesos, facilidades administrativas por 12,916.0 millones de pesos y subsidios al empleo por 29,594.0 millones de pesos, establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria se aplican a nivel federal.

9. Estimación de los gastos fiscales con respecto al PIB

En el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 se presenta la estimación de la renuncia recaudatoria que el Erario Federal deja de percibir por impuesto en relación con el Producto Interno Bruto (PIB), como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES 2012 RESPECTO DEL PIB

Concepto	Millones de pesos	% PIB ²
IVA	235,177.0	1.5
Impuestos especiales	176,890.0	1.1
ISR Empresarial	143,318.0	1.0
ISR Personas Físicas	128,786.0	0.8
IETU	73,015.3	0.5
Estímulos Fiscales	12,262.0	0.1
Total ^{1/}	769,448.3	5.0

FUENTE: SHCP, Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

^{1/} Incluye los estímulos fiscales, por 12,088.0 millones de pesos, distribuidos en los rubros de ISR, IETU, e Impuestos Especiales.

^{2/} Se consideró el PIB de 15,503,425.9 millones de pesos.

Como se observa, los gastos fiscales para el ejercicio fiscal de 2012 representaron el 5.0% respecto del PIB:

- El IVA con un estimado de 235,177.0 millones de pesos, fue el impuesto con mayor proporción de renuncia recaudatoria respecto del PIB de 2012 con el 1.5%.
- Los Impuestos Especiales con 176,890.0 millones de pesos, representaron el 1.1% del PIB.
- El ISR Empresarial con 143,318.0 millones de pesos, representó el 1.0% del PIB.
- El ISR Personas Físicas con 128,786.0 millones de pesos, representó el 0.8%. del PIB 2012.
- El IETU, con un monto de 73,015.0 millones de pesos, representó el 0.5% del PIB 2012.
- Los Estímulos Fiscales, con un monto de 12,262.3 millones de pesos, representó el 0.1%. del PIB 2012.

Se concluye que la estimación de la renuncia recaudatoria que el Erario Federal dejó de percibir por impuestos ascendió a 769,448.3 millones de pesos en el ejercicio fiscal de 2012, y que representan el 5.0% del PIB.

10. Estimación de gastos fiscales para el ejercicio fiscal de 2013

Con el análisis del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se constató que contiene la estimación de los recursos que el Erario Federal dejará de percibir por cada impuesto en el ejercicio fiscal de 2013, como se señala a continuación:

GASTOS FISCALES 2013

(Millones de pesos)

Concepto	ISR Empresarial	ISR Personas Físicas	IETU	IVA	Impuestos Especiales	Estímulos Fiscales	Total
Deducciones	21,905.0	23,874.0	8,009.0			17.0	53,805.0
Exenciones	19,857.0	104,937.0		47,538.0	4,969.0		177,301.0
Tasas reducidas				205,121.0	44,000.0		249,121.0
Regímenes sectoriales	1,619.0	3,901.0	2,626.0				8,146.0
Diferimientos	60,987.0	2,759.0	12,554.0			99.0	76,399.0
Créditos fiscales			55,471.0			10,265.4	65,736.0
Facilidades administrativa	13,694.0						13,694.0
Subsidio para el empleo	31,789.0						31,789.0
Total	149,851.0	135,471.0	78,660.0	252,659.0	48,969.0	10,381.4	675,991.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada por SHCP: Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

De acuerdo con el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, existen tres métodos distintos para estimar el costo de los gastos tributarios, con los cuales es posible medir el ingreso renunciado, el ingreso ganado y el gasto directo equivalente, como se presenta a continuación:

COMPARATIVO DE METODOS PARA LA ELABORACIÓN DE GASTOS FISCALES

Ingreso renunciado	Ingreso ganado	Gasto directo
Mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un gasto tributario.	Estimar la recaudación adicional que es posible obtener con la derogación de un gasto tributario	Estima el subsidio o la transferencia que dejaría a los contribuyentes con un ingreso neto de impuestos similar al que obtienen con la existencia del gasto tributario.
Medición ex post.	Medición ex ante	
Supone que no hay cambio alguno de comportamiento en los contribuyentes, que su comportamiento es el mismo que exhibían durante la aplicación del gasto tributario, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial que no toman en cuenta las repercusiones en el resto de la economía ni consideran el cambio en el comportamiento de los contribuyentes.	Se toman en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes. En la práctica, la aplicación de este método es bastante limitada, pues plantea la dificultad de que se debe disponer de estimaciones de las elasticidades de oferta y demanda de los bienes o rentas favorecidos con un tratamiento tributario preferencial. Este método también considera cambios de comportamiento en relación con la evasión. Una parte del ingreso potencial derivado de la derogación de un gasto tributario terminará siendo evadida, tal como ocurre con una proporción de la recaudación de todos los impuestos.	Este método permite establecer un paralelo (comparativo) entre el presupuesto de gastos directos y el presupuesto de gastos tributarios

FUENTE: Gastos Tributarios. La Reforma Pendiente. Luiz Villela, Andrea Lemgruber y Michael Jorratt.

En 2004, la OCDE señaló que la “mejor práctica” consiste en estimar los gastos tributarios por el método del “Ingreso renunciado”, pero corrigiendo los resultados por un margen tributario equivalente, en aquellos casos en que la transferencia equivalente esté sujeta a impuestos. Esta práctica es igual a la aplicación del método de “Gasto directo” equivalente.

La recomendación de la OCDE se fundamenta en que la utilización de un método distinto originaría la falsa idea de que el gasto tributario es una alternativa relativamente más barata que el gasto directo.

Con el análisis del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, se constató que la SHCP utilizó el método de pérdida de ingresos o “ingreso renunciado”, el cual consiste en estimar el ingreso que se deja de percibir debido a la aplicación de un tratamiento fiscal diferencial.

Mediante este método se obtienen aproximaciones respecto de los recursos que se podrían recaudar de suprimir un gasto fiscal, debido a que las estimaciones no consideran las variaciones en la conducta de los contribuyentes por la eliminación de los tratamientos diferenciales ni las repercusiones en el resto de la economía.

Se constató que en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, la SHCP estimó los montos que el Erario Federal dejará de percibir para el ejercicio fiscal de 2013 a causa de los beneficios fiscales establecidos en las disposiciones tributarias, mediante el método de ingreso renunciado, se mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un gasto tributario y supone que no hay cambio alguno de comportamiento en los contribuyentes, que su comportamiento es el mismo que exhibían durante la aplicación del gasto tributario.

También se analizó el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, con la finalidad de determinar si la estimación de los recursos que el Erario Federal dejará de percibir por cada impuesto en el ejercicio fiscal de 2013 contiene la referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida, los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto y los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales, con los resultados siguientes:

ISR Empresarial

DEDUCCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Automóviles hasta por \$175,000.	Son deducibles las inversiones en automóviles hasta por un monto de \$175,000 por vehículo	Fracción II del Artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta [LISR].
Deducción adicional del estímulo del fomento al primer empleo.	Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, además de deducir sus salarios, pueden aplicar una deducción adicional en el ISR equivalente en 2012 a aproximadamente 70% de los salarios de sus trabajadores de primer empleo (monto máximo). Los contribuyentes pueden obtener este beneficio por los puestos de nueva creación que generen durante 2011, 2012 y 2013, y que los mantengan existentes por un periodo de por lo menos 36 meses a partir de la creación del puesto, y ocupados de forma continua al menos 18 meses. A partir de 2012 el monto máximo de la deducción adicional disminuye en un 25%	Artículos 230 y 232 de la LISR y Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 31 de diciembre de 2010.
Cuotas obreras pagadas por patrones al IMSS.	Las cuotas al IMSS a cargo de los trabajadores son deducibles, cuando son pagadas por el patrón.	Fracción VIII del Artículo 29 de la LISR.
Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas.	Son deducibles los donativos otorgados a las instituciones de asistencia o beneficencia que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, o a grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; a las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza o a la investigación científica o tecnológica; a las asociaciones o sociedades civiles organizadas sin fines de lucro dedicadas a la promoción y difusión de las bellas artes, que apoyen actividades de educación e investigación artísticas; a las dedicadas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación; el arte de las comunidades indígenas; las dedicadas a la instauración y establecimiento de bibliotecas, o que apoyen a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA); a las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat; así como a las asociaciones que otorguen becas y a programas de escuela empresa.	Fracción I del Artículo 31 de la LISR.
Del 25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más y a trabajadores con capacidades diferentes.	El patrón que contrate a personas que tengan 65 años o más de edad, o personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal o se trate de invidentes, pueden deducir de sus ingresos acumulables, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a dichas personas, siempre y cuando el patrón asegure ante el IMSS a los trabajadores en comento y además obtenga de este mismo instituto el certificado de discapacidad. Los contribuyentes que apliquen este beneficio no pueden realizar la deducción del 100% del ISR pagado por trabajadores con capacidades diferentes.	Artículo 1.. del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.
12.5% de los consumos en restaurantes.	Se permite la deducción de hasta 12.5% de los consumos en restaurantes, siempre que se efectúe su pago mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o mediante de monederos electrónicos autorizados, y se cumpla con ciertos requisitos de carácter formal.	Fracción XX del Artículo 32 de la LISR.
Pagos por el uso o goce de automóviles hasta por \$250 diarios por vehículo.	Las personas morales, así como las físicas con actividades empresariales que realicen pagos por el uso o goce temporal de automóviles, en lugar de efectuar la deducción hasta por la cantidad señalada en la fracción XIII del artículo 32 de la LISR (\$165 diarios) pueden deducir hasta \$250 diarios por vehículo.	Artículo 1.15 del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.

DEDUCCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Del 100% del ISR pagado por trabajadores con capacidades diferentes.	La LISR establece que el patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal o a invidentes, puede deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del ISR de estos trabajadores que sea retenido y enterado, siempre y cuando el patrón asegure ante el IMSS a los trabajadores en comento y además obtenga de este mismo instituto el certificado de discapacidad.	Artículo 222 de la LISR
IETU en relación con el ISR		
Automóviles hasta por \$175,000	Se permite la deducción tanto a personas morales como físicas con actividades empresariales de la inversión en automóviles hasta por un monto de \$175,000.	Fracción I del Artículo 5 y Fracción IV del Artículo 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única [LIETU] y Fracción II del Artículo 42 de la LISR.
Donativos no onerosos ni remunerativos en los términos de la LISR.	En la LIETU se permite la deducción de los donativos no onerosos ni remunerativos en los términos y límites que se establecen en la LISR. La deducción de los donativos se limita por tanto a una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida por las personas morales en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se efectúe la deducción, o bien al 7% de los ingresos acumulables en el caso de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.	Fracción VIII del Artículo 5 de la LIETU y Fracción I del Artículo 31 de la LISR. Fracción I del Artículo 31 y Fracción III del Artículo 176 de la LISR.
12.5% del consumo en restaurantes.	Dado que se establece como un requisito para efectuar la deducción en el IETU, que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR, en el impuesto se permite la deducción de los consumos en restaurantes hasta por 12.5%, siempre que se efectúe su pago mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o mediante monederos electrónicos, y se cumpla con ciertos requisitos de carácter formal.	Fracción I del Artículo 5 y Fracción IV del Artículo 6 de la LIETU y Fracción XX del Artículo 32 de la LISR.
Pagos por el uso o goce de automóviles hasta por \$250 diarios por vehículo.	Se permite la deducción por los pagos por el uso o goce temporal de automóviles hasta por la cantidad de \$250 diarios por vehículo, en lugar de efectuar la deducción señalada en la fracción XIII del artículo 32 de la LISR (\$165 diarios).	Artículo 1.15 del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012 y Fracciones I del Artículo 5 y IV del Artículo 6 de la LIETU.

EXENCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Ingresos exentos por intereses que perciben las Entidades Federativas, Municipios, partidos políticos, organismos descentralizados y donatarias autorizadas.	El artículo 93 de la LISR establece que las personas morales con fines no lucrativos no serán contribuyentes del ISR; sin embargo, en el artículo 94 se señala que sí deberán pagar el impuesto cuando perciban ingresos por enajenación de bienes, intereses y obtención de premios. No obstante lo anterior, están exentos de esta obligación los partidos políticos, la Federación, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados y las donatarias autorizadas	Artículos 93, 94 y 102 de la LISR
Exención parcial del ISR para maquiladoras que no constituyen establecimiento permanente.	Se exime parcialmente del pago del ISR a las maquiladoras que no constituyan EP, por una cantidad equivalente a la diferencia del ISR que resulte de calcular la utilidad fiscal como el 3% del valor total de los activos o del monto total de los costos y gastos de operación en lugar de una cantidad que represente, al menos la cantidad mayor entre el 6.9% del valor total de los activos utilizados en la operación de maquila y el 6.5% sobre el monto total de costos y gastos de operación	Artículo Décimo Primero del Decreto Presidencial del 30 de octubre de 2003, penúltimo y último párrafos del Artículo 2 y Artículo 216-Bis de la LISR

TASAS REDUCIDAS Y RÉGIMENES ESPECIALES O SECTORIALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.	Exención de 20 S.M.A. por cada socio o integrante. Las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas sujetas al régimen simplificado no pagan el ISR por un monto de 20 S.M.A. del área geográfica del contribuyente por cada socio o integrante, sin que la exención total exceda de 200 S.M.A. del D.F. Este límite no aplica para ejidos y comunidades ni para sociedades cooperativas pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del gobierno federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, siempre que los socios o asociados dejen de aplicar en lo individual la exención que les corresponde hasta por 20 S.M.A.	Último párrafo del Artículo 81 de la LISR y Regla 1.11. de la Resolución de Facilidades Administrativas [RFA] de 2012 publicada en el DOF el 31 de enero de 2012).

TASAS REDUCIDAS Y RÉGIMENES ESPECIALES O SECTORIALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
	Reducción de 30 y 27.59% del ISR. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, pueden reducir el impuesto sobre la renta 30% en 2012 y 27.59% en 2013, lo que equivale a pagar una tasa de 21% en ambos años	Penúltimo párrafo del Artículo 81 e inciso d), Fracciones I y II del Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de 2010 de la LISR
IETU en relación con el ISR		
Exención de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se encuentren exentos del pago de ISR.	En la LIETU se establece que no se paga este impuesto por los ingresos que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que estén exentos del pago del ISR en los mismos términos y límites que se establecen en la Ley de dicho impuesto.	Último párrafo del Artículo 81 y Fracción XXVII del Artículo 109 de la Ley del ISR
	En el IETU se otorga una exención por un monto de 40 y 20 S.M.A. de la zona geográfica del contribuyente por cada socio o integrante, para personas físicas y personas morales, respectivamente, sin que excedan de 200 S.M.A. del D.F. en el caso de personas morales. Este último límite no aplica a ejidos y comunidades ni para sociedades cooperativas pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del gobierno federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, siempre que los socios o asociados dejen de aplicar en lo individual la exención que les corresponde hasta por 20 S.M.A.	Fracción IV del Artículo 4 de la LIETU y Regla 1.11 de la RFA de 2012 publicada en el DOF el 31 de enero de 2012.

DIFERIMIENTOS		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Deducción inmediata de inversiones de activos fijos.	En el ISRE se permite la deducción inmediata de las inversiones realizadas fuera de las tres áreas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y Distrito Federal, así como de la inversión que se realice en dichas zonas, cuando se trate de empresas que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos.	Artículos 220 y 221-A de la LISR.
Régimen de consolidación fiscal.	Las empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, denominadas controladas, consolidan sus resultados fiscales mediante su controladora, quien determina el resultado fiscal de manera consolidada. Cuando se opta por este régimen, deben continuar cumpliendo sus obligaciones conforme a éste por lo menos durante 5 ejercicios.	Artículos 64 al 78 de la LISR
Aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones.	Son deducibles las aportaciones para la creación o incremento de las reservas destinadas a fondos de primas de antigüedad, constituidas en los términos de la LISR, y a fondos de pensiones o jubilaciones complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.	Fracción VII del Artículo 29 de la LISR.
Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura y al autotransporte terrestre de carga y pasaje.	Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras y del autotransporte terrestre de carga y pasaje, sujetos a un esquema de base de efectivo en el régimen simplificado del ISRE (Artículos del 79 al 85 de la LISR), pueden realizar la deducción inmediata de las inversiones, así como la deducción de éstas como gastos para contribuyentes con ingresos de hasta 10 mdp anuales, cuando hayan optado por tributar en el régimen intermedio, con la excepción del equipo de transporte.	Artículos 81, 124, 125, Fracción III, 133, Fracción XII, 136 y 220 de la LISR
	Asimismo, para los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas y ganaderas, mediante disposición transitoria de 2002 se establece que el monto erogado para la adquisición de terrenos, puede ser deducido de la utilidad fiscal que el contribuyente genere por sus actividades en el ejercicio en el que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que los terrenos hubieran sido utilizados para actividades agrícolas o ganaderas y se continúen empleando exclusivamente para los mismos fines durante dicho periodo.	Fracción LXXXVI del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la LISR 2002.
Deducción de terrenos para desarrolladores inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran	Pese a que en la LISR se cambió el esquema de la deducción de compras por el del costo de lo vendido, se mantuvo un tratamiento diferencial para los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios. Este tratamiento consiste en la deducción del costo de adquisición de sus terrenos en el ejercicio en que los adquieran.	Artículo 225 de la LISR.

DIFERIMIENTOS		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Deducción en el ejercicio de maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.	Se permite deducir el 100% de las inversiones en maquinaria y equipo utilizado para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, tales como la energía solar, la energía eólica, la energía hidráulica, la energía de los océanos, la energía geotérmica y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Esta deducción permite al contribuyente obtener un beneficio superior al que obtendría de aplicar la deducción en línea recta o de forma inmediata.	Fracción XII del Artículo 40 de la LISR.
Deducción en el ejercicio de adaptaciones a instalaciones que beneficien a personas con capacidades diferentes.	Se permite deducir el 100% de las inversiones para las adaptaciones que se realicen a las instalaciones del contribuyente, siempre que éstas impliquen adiciones o mejoras a su activo fijo y tengan por fin facilitar a las personas con capacidades diferentes el acceso y uso de sus instalaciones. Esta deducción permite al contribuyente obtener un beneficio superior al que obtendría de aplicar la deducción en línea recta o de forma inmediata.	Fracción XIII del Artículo 40 de la LISR.
IETU en relación con el ISR		
Consolidación fiscal.	Las empresas controladas pueden acreditar en contra del IETU el total del ISR entregado a la controladora, independientemente de si éste es efectivamente enterado al fisco por la controladora; por ello, a diferencia de otros contribuyentes, las empresas que consolidan pueden acreditar un ISR mayor al que efectivamente pagaron.	Artículos 12 al 14 de la LIETU.
Deducción de reservas preventivas globales para instituciones del sector financiero.	En sustitución de la deducción de las pérdidas por créditos incobrables, para el ISR las instituciones de crédito pueden deducir el monto de las reservas preventivas globales que se constituyan o se incrementen en los términos del artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito. En el caso del IETU dichas instituciones sólo pueden realizar la deducción de sus reservas respecto de los créditos calificados como de riesgo tipo C, D y E de acuerdo con los criterios establecidos por la CNBV. Con este tratamiento el contribuyente puede efectuar una deducción por adelantado al momento en que se constituyen las reservas, y sin la certeza de que estos créditos de alto riesgo de incumplimiento de pago se vuelvan incobrables. Este tratamiento consiste en un diferimiento del impuesto, ya que al disminuir las reservas el contribuyente debe acumular el monto disminuido.	Fracción IX del Artículo 5 de la LIETU
Deducción de las reservas catastróficas por parte de instituciones de seguros	Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos, pueden deducir para el IETU la creación o incremento de estas reservas en la parte que exceda a los intereses reales.	Tercer párrafo de la Fracción V del Artículo 5 de la LIETU.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Sector primario	Los contribuyentes del sector primario pueden deducir, con comprobantes simplificados hasta el 16% del total de ingresos propios, por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores.	Regla 1.2. de la RFA de 2012 publicada en el DOF el 31 de enero de 2012.
Sectores de autotransporte terrestre de carga federal y terrestre foráneo de pasaje y turismo.	Estos contribuyentes pueden deducir hasta el 9% de sus ingresos propios, sin documentación que reúna requisitos fiscales, con un pago de 16% por concepto de ISR.	Reglas 2.2. y 3.3. de la RFA de 2012 publicada en el DOF el 31 de enero de 2012.
Sector de autotransporte terrestre de carga federal	Los contribuyentes de este sector pueden deducir con comprobantes simplificados, los gastos por concepto de maniobras en los siguientes montos: \$45.53 por tonelada de carga o metro cúbico; \$75.92 por tonelada de paquetería, y \$182.24 por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso. También pueden deducir con comprobantes simplificados \$113.90 por concepto de viáticos diarios de la tripulación, así como \$0.61 por kilómetro recorrido por refacciones y reparaciones menores.	Regla 2.2. de la RFA de 2012 publicada en el DOF el 31 de enero de 2012.
Sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo.	Estos contribuyentes pueden deducir 6% de sus ingresos propios, por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, con comprobantes simplificados	Regla 3.3. de la RFA de 2012 publicada en el DOF el 31 de enero de 2012

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales y terrestre de pasajeros urbano y suburbano.	Los contribuyentes de este sector pueden deducir, con comprobantes simplificados hasta el 12% de sus ingresos propios por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios del operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores.	Regla 4.2. de la RFA de 2012 publicada en el DOF el 31 de enero de 2012
Régimen de maquiladoras.	No se considera que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantenga con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país bienes o mercancías mantenidas en México por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado con el país de residencia de éste un tratado para evitar la doble imposición y se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 216-Bis de la LISR.	Penúltimo y último párrafos del Artículo 2 y Artículo 216-Bis de la LISR

CRÉDITOS FISCALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
IETU en relación con el ISR		
Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social.	Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes sujetos al IETU por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México. El crédito consiste en multiplicar el monto de estas aportaciones pagadas en el ejercicio fiscal por el factor de 0.175.	Penúltimo párrafo de los Artículos 8 y 10 de la LIETU.
Crédito fiscal por el saldo pendiente de deducir de las inversiones adquiridas desde enero de 1998 y hasta diciembre de 2007.	Los contribuyentes pueden aplicar un crédito fiscal contra el IETU, por el saldo pendiente de deducir que tuvieron al 1 de enero de 2008 de las inversiones que adquirieron desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007. Para estimar el crédito al cual tienen derecho los contribuyentes este saldo se multiplica por el factor de 0.175, aplicando el 5% de este resultado en el año. El crédito calculado conforme al método descrito puede ser aplicado en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir de 2008, en contra del IETU.	Artículo Sexto Transitorio de la LIETU
Crédito fiscal por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan los contribuyentes al 31 de diciembre de 2007.	Se otorga mediante Decreto Presidencial un estímulo fiscal a las personas morales, por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tuvieran al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido fuese deducible para los efectos de la LISR. Este estímulo consiste en un crédito fiscal que pueden aplicar contra el IETU. Para calcular el monto del estímulo, el importe del inventario al 31 de diciembre de 2007 se multiplica por el factor de 0.175, aplicando el 6% cada año durante diez ejercicios fiscales a partir de 2008, contra el IETU del ejercicio que se trate.	Artículo Primero del Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 2007
Crédito fiscal para empresas que lleven a cabo operaciones de maquila.	Las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila que tributen conforme al artículo 216-Bis de la LISR, es decir que determinen su utilidad fiscal como un porcentaje sobre el valor de los activos utilizados en la operación o bien sobre el monto total de sus costos y gastos de operación, pueden acreditar contra el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente, un monto equivalente al resultado que se obtenga de restar a la suma del IETU del ejercicio a cargo y del ISR propio del ejercicio, el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal que se hubiese obtenido de calcularla conforme al artículo 216-Bis de la LISR.	Artículo Quinto del Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 2007 y Artículo Primero del Decreto Presidencial del 12 de octubre de 2011.
Crédito fiscal por las pérdidas pendientes de disminuir a partir de 2008 para efectos del ISR, generadas en 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se haya aplicado la deducción inmediata o total.	Los contribuyentes obligados al pago del IETU, que tuvieran pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008 para los efectos del ISR, generadas en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata o total de la inversión, pueden aplicar un crédito fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir de 2008. Este crédito es equivalente al 5% de la cantidad que resulte de multiplicar el factor de 0.175 por el monto que resulte menor de comparar la deducción inmediata ajustada, la deducción ajustada de las inversiones o la deducción	Artículo Segundo del Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 2007

CRÉDITOS FISCALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
	de terrenos contra las pérdidas fiscales generadas en cada uno de estos ejercicios.	
Crédito fiscal para los contribuyentes del régimen simplificado que para efectos del ISR tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 1 de enero de 2008.	Los contribuyentes del régimen simplificado que para efectos del ISR hubieran tenido pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 1 de enero de 2008, derivadas del cambio de régimen a que se refiere la fracción XVI del artículo segundo, de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2002, pueden aplicar un crédito fiscal en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008 contra el IETU del ejercicio de que se trate. El crédito es equivalente al 5% del resultado de multiplicar el factor de 0.175 por el monto de la pérdida fiscal pendiente de disminuir.	Artículo Tercero del Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 2007.
Crédito fiscal por enajenaciones a plazo, que para efectos del ISR se hayan acumulado, por la parte del precio cobrado en el ejercicio, efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008.	Los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo y que para los efectos del ISR hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, pueden aplicar un crédito fiscal contra el IETU, por las contraprestaciones que a partir del ejercicio fiscal de 2008 efectivamente se cobren por las enajenaciones a plazo efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008. El crédito se determina multiplicando el monto de estas contraprestaciones que efectivamente se cobre en el ejercicio por un factor equivalente a la tasa del impuesto de 0.175. La estimación del gasto fiscal relacionado con este tratamiento disminuye cada año, toda vez que la mayor parte del acreditamiento se habría aplicado ya en 2008 conforme las enajenaciones a plazo fueron cubiertas.	Artículo Cuarto del Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 2007

SUBSIDIO		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Subsidio para el empleo	En 2008 el legislativo aprobó la sustitución del crédito al salario por el subsidio para el empleo, con la finalidad de que los trabajadores de menores ingresos continuaran obteniendo el beneficio del crédito al salario (Artículo Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo.	Publicado en el DOF del 1 de octubre de 2007.

ISR Personas Físicas

DEDUCCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Honorarios médicos, dentales y otros gastos hospitalarios	Los gastos por estos conceptos efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos iguales o superiores a 1 S.M.A.	Fracción I del Artículo 176 de la LISR.
Primas de seguros de gastos médicos	Cuando se trate de seguros complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, y siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, o la persona con quien viva en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Fracción VI del Artículo 176 de la LISR.
Gastos de funerales	En la parte en que no excedan de 1 S.M.A. y sean efectuados para su cónyuge, o para la persona con quien viva en concubinato o ascendientes o descendientes en línea recta	Fracción II del Artículo 176 de la LISR.
Donativos no onerosos ni remunerativos	Que se otorguen a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios y a sus organismos descentralizados cuando sean no contribuyentes; a las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas a recibir donativos; a las sociedades y asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro, a las personas morales con fines no lucrativos; instituciones de asistencia o beneficencia; sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, o a la investigación científica o tecnológica, o que se dediquen exclusivamente a la	Fracción III del Artículo 176 de la LISR

DEDUCCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
	<p>reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat; a las asociaciones que otorguen becas, y a programas de escuela empresa.</p> <p>Al igual que se señala en el ISRE, también pueden ser donatarias autorizadas aquellas a las que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.</p> <p>A partir de 2008 los donativos sólo son deducibles por una cantidad que no exceda de 7% de los ingresos acumulables obtenidos por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción</p>	
Intereses reales pagados por créditos hipotecarios	Son deducibles los intereses reales pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero, siempre que el monto de crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS).	Fracción IV del Artículo 176 de la LISR.
Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro; así como primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de 152 mil pesos anuales.	Siempre que el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones no exceda en el año calendario de \$152,000 considerando todos los conceptos.	Artículo 218 de la LISR.
Aportaciones complementarias de retiro a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.	El monto de la deducción está limitado: hasta 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio y que estas aportaciones no excedan de 5 S.M.A.	Fracción V del Artículo 176 de la LISR.
Colegiaturas	Las personas físicas pueden deducir los pagos por servicios de enseñanza en los niveles comprendidos desde educación básica y hasta media superior, que realicen para sí, para su cónyuge o la persona con quien vivan en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos iguales o superiores a 1 S.M.A. La deducción anual no puede exceder por estudiante de los siguientes montos	Artículos 1.12., 1.13. y 1.14. del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012
Gastos de transportación escolar	Para descendientes en línea recta, cuando sea obligatorio en el área de residencia de la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura	Fracción VII del Artículo 176 de la LISR

EXENCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.	Están exentas las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LSS y las provenientes de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, siempre que su monto diario no exceda de 15 S.M. La exención aplica sobre la totalidad de pensiones y de haberes de retiro, independientemente de quien los pague, efectuándose la retención sobre el excedente.	El 25 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por el cual se amplió el monto exento de 9 a 15 veces el salario mínimo general. Esta medida entró en vigor a partir del siguiente día al de su publicación (Fracción III del Artículo 109 de la LISR).
Prestaciones de previsión social	Por: a) subsidios por incapacidad; b) becas educacionales para trabajadores y/o sus hijos; c) guarderías infantiles; d) actividades culturales y deportivas y; e) otras de naturaleza análoga. Están exentas las prestaciones cuando la suma de los ingresos por salarios y estos conceptos no excedan de 7 S.M.A.; si se excede de 7 S.M.A., la exención se limita hasta 1 S.M.A.	Fracción VI y penúltimo párrafo del Artículo 109 de la LISR.
De cajas de ahorro y fondos de ahorro	Se exentan los ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas, cuando reúnan los requisitos de deducibilidad	Fracción VIII del Artículo 109 de la LISR

EXENCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Gratificación anual (aguinaldo)	Se exentan hasta 30 días de S.M.G. del área geográfica del trabajador, cuando se otorgue en forma general.	Fracción XI del Artículo 109 de la LISR
Horas extras	Para un trabajador de salario mínimo se exenta el total de los ingresos de horas extras, siempre que éstas no excedan de 9 horas a la semana. Para el resto de los trabajadores, la exención es de 50% de las horas extras sin exceder de 5 S.M. por cada semana de servicio.	Fracción I del Artículo 109 de la LISR.
Prima vacacional	Se exentan hasta 15 días de S.M	Fracción XI del Artículo 109 de la LISR.
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas	Se exentan hasta 15 días de S.M	Fracción XI del Artículo 109 de la LISR
Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones	Se exentan las cuotas al IMSS a cargo de los trabajadores pagadas por el patrón.	Fracción IX del Artículo 109 de la LISR.
Prima dominical	Se exenta 1 S.M. por cada domingo laborado	Fracción XI del Artículo 109 de la LISR
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral	Están exentos siempre que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.	Fracción IV del Artículo 109 de la LISR
Entrega de aportaciones al INFONAVIT o institutos de seguridad social	Se exenta la entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la LSS, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del SAR, prevista en la LISSSTE o del Fondo de la Vivienda para los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad.	Fracción VII del Artículo 109 de la LISR.
Retiros por gastos de matrimonio o desempleo de la subcuenta de retiro	Se exentan los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual conforme a la LSS, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio o desempleo.	Fracción XXIII del Artículo 109 de la LISR.
Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones	Están exentas hasta 90 veces el S.M. por cada año de contribución o servicio.	Fracción X del Artículo 109 de la LISR.
Intereses que perciben las SIEFORE	Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) no son contribuyentes del ISR. Conforme al artículo 94 de la LISR, están exentos los ingresos que perciben por intereses las SIEFORES. Considerando que se trata de instituciones "transparentes" en términos fiscales, el beneficio de esta exención lo reciben las personas que invierten sus recursos a mediante de éstas.	Artículos 93 y 94 de la LISR.
Enajenación de casa habitación	Los ingresos por la enajenación de casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil UDIS y la transmisión se formalice ante fedatario público. Lo anterior siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores no se hubiese enajenado otra casa habitación por la que se hubiera obtenido este beneficio fiscal.	(Inciso a), Fracción XV del Artículo 109 de la LISR).
Intereses	Pagados por instituciones de crédito por cuentas de cheques, para el pago de sueldos y salarios, pensiones, haberes de retiro o depósitos de ahorro, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 S.M.A. del D.F.	(Inciso a), Fracción XVI del Artículo 109 de la LISR.
	Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares	(Inciso b), Fracción XVI del Artículo 109 de la LISR.
Premios por concursos científicos, literarios o artísticos o que promuevan los valores cívicos.	Los ingresos por premios por concursos científicos, literarios o artísticos, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.	Fracción XX del Artículo 109 de la LISR.
Derechos de autor	Están exentos hasta 20 S.M.A. por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas; o bien por la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos, el comprobante respectivo	Fracción XXVIII del Artículo 109 de la LISR.

EXENCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Rentas congeladas	Los ingresos derivados de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley	Fracción XIV del Artículo 109 de la LISR.
Enajenación de derechos parcelarios o comuneros	Los ingresos por la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que se hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre que sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y se realice en los términos de la legislación de la materia	Fracción XXV del Artículo 109 de la LISR.
Enajenación de acciones en bolsa de valores	<p>Están exentos los ingresos derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores, siempre que cumplan con ciertos requisitos.</p> <p>Dicha exención no aplica cuando se trata de la persona o grupo de personas, que directa o indirectamente tengan 10% o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora y se enajene dicho 10% o más en un periodo inferior a veinticuatro meses. Tampoco se paga el ISR por los ingresos que deriven de la enajenación de acciones o títulos que representen acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsas de valores ubicadas en mercados de amplia bursatilidad de países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, siempre que se cumpla con ciertos requisitos.</p>	Fracción XXVI del Artículo 109 de la LISR.

TASAS REDUCIDAS Y RÉGIMENES ESPECIALES O SECTORIALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Régimen de base de efectivo para personas físicas con actividades empresariales y profesionales.	Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales tributan conforme a este régimen que opera sobre una base de efectivo, efectuando la deducción de las inversiones de activo fijo, gastos y cargos diferidos en línea recta.	Fracción IV del Artículo 123 y Artículo 124 de la LISR) o de manera inmediata (Artículo 220 de la LISR.
	Los contribuyentes que únicamente presten servicios profesionales pueden deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos (no aplicando para automóviles, terrenos y construcciones), siempre que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$1,210,690 (Artículo 124 de la LISR y regla 1.3.12.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal [RMF] para 2012). El impuesto se determina aplicando la tarifa de personas físicas	Artículo 177 de la LISR.
	Aportaciones no obligatorias a los fondos de pensiones y jubilaciones	Fracción VII del Artículo 29 de la LISR
	12.5% de los consumos en restaurantes	Fracción XX del Artículo 32 de la LISR
	Automóviles hasta por \$175,000	Fracción II del Artículo 42 de la LISR
	Pagos por el uso o goce de vehículos hasta por \$250 diarios por vehículo.	Artículo 1.15. del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.
	Cuotas obreras pagadas por patrones al IMSS (sin incluir las de trabajadores de salario mínimo)	Fracción VIII del Artículo 29 de la LISR
	Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas que no exceda de 7% de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior	Fracción I del Artículo 31 de la LISR
	100% del ISR pagado por trabajadores con capacidades diferentes	Artículo 222 de la LISR
	25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más y a trabajadores con capacidades diferentes	Artículo 1.7. del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012
	Deducción en el ejercicio de las inversiones en adaptaciones a instalaciones que tengan por finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes el acceso y uso de las mismas	Fracción XIII del Artículo 40 de la LISR
Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura	Deducción de compras y gastos	Artículos 123 y 125 de la LISR
	Deducción inmediata de inversiones de activo fijo	Artículo 220 de la LISR

TASAS REDUCIDAS Y RÉGIMENES ESPECIALES O SECTORIALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
	Deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos de hasta 10 mdp, con excepción del equipo de transporte	Artículo 136 de la LISR
	Reducción de 30 y 27.59% del ISR en 2012 y 2013, respectivamente.	Penúltimo párrafo del Artículo 81, Artículo 130 de la LISR e inciso d) de las Fracciones I y II del Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de 2010 de la LISR
	Exención por hasta 40 S.M.A	Fracción XXVII del Artículo 109 de la LISR.
	Deducción anticipada de terrenos dedicados a actividades agropecuarias	Fracción LXXXVI del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la LISR 2002.
Régimen de pequeños contribuyentes (REPECO).	Las personas físicas con actividades empresariales que realicen operaciones con el público en general con ingresos de hasta 2 mdp incluyendo ingresos por intereses, pueden tributar conforme a este esquema, el cual consiste en aplicar la tasa establecida en el artículo 138 de la LISR del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a 4 veces el S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al mes	Artículos 137 y 138 de la LISR.

DIFERIMIENTOS		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Régimen intermedio.	Las personas físicas con actividades empresariales, con ingresos de hasta 4 mdp, pueden tributar conforme al régimen intermedio, que opera sobre un esquema de base de efectivo, efectuando la deducción de las inversiones de activo fijo, gastos y cargos diferidos conforme se paguen, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques. El impuesto se determina aplicando la tarifa de personas físicas.	Artículos 134, 136 y 177 de la LISR

IVA

EXENCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Enajenación	Suelo y casa habitación Bienes muebles usados Moneda nacional y extranjera Lingotes de oro con contenido de 99% de dicho material Billetes que permitan participar en loterías, sorteos, rifas o juegos con apuestas Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito	Artículo 9 de la LIVA
Prestación de servicios	Transporte público terrestre de personas (excepto por ferrocarril). Transporte marítimo internacional de bienes prestado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. Comisiones e intereses de créditos hipotecarios para adquisición de casa habitación. Comisiones cobradas por las Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES). Los prestados en forma gratuita. Seguros de vida y aseguramiento contra riesgo agropecuario. Enseñanza. Servicios profesionales de medicina. Derechos de autor. Intereses por financiamientos relacionados con actos sujetos a la tasa del 0% o exentos. Intereses que reciba o pague el sistema financiero Intereses por fondos y cajas de ahorro exentas del ISR Intereses de valores gubernamentales	Artículo 15 de la LIVA

EXENCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
	Operaciones financieras derivadas Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorio y estudios clínicos que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del D.F., o de los Gobiernos estatales o municipales. Actos realizados por la Federación, D.F., Estados y Municipios que no den lugar al pago de derechos Espectáculos públicos.	
Uso o goce temporal	De casa habitación De fincas agrícolas o ganaderas De bienes otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente.	Artículo 20 de la LIVA

TASAS REDUCIDAS		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Enajenación	Animales y vegetales no industrializados, salvo el hule. Jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras, entre otros. Ixtle, palma y lechuguilla. Medicinas de patente. Productos destinados a la alimentación Hielo y agua no gaseosa ni compuesta Maquinaria y equipo agropecuario; embarcaciones para pesca comercial. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas Invernaderos hidropónicos y su equipo, así como equipo de irrigación. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, con contenido de 80% de dicho material. Libros, periódicos y revistas.	Fracción I del Artículo 2-A de la LIVA.
Prestación de servicios	Servicios prestados a agricultores o ganaderos Suministro de agua potable para uso doméstico Servicios de hotelería y conexos a extranjeros para conferencias, convenciones, exportaciones o ferias Servicios de "call center".	Fracción II del Artículo 2-A de la LIVA

Impuestos Especiales

EXENCIONES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Exención del pago del IEPS en telecomunicaciones a los servicios de Internet, telefonía pública y fija rural.	Los servicios que se proporcionen en territorio nacional mediante una o más redes públicas de telecomunicaciones, están gravados con el IEPS con una tasa de 3%. Están exentos de este impuesto los servicios de acceso a Internet mediante una red fija o móvil, de telefonía fija rural (en poblaciones de hasta 5,000 habitantes) y de telefonía pública.	Incisos a), b) y d), Fracción IV del Artículo 8 de la LIEPS.
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Se otorga una exención del 100% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para vehículos con valor de hasta \$193,231 (\$224,148 con IVA) y de 50% para los vehículos con valor entre \$193,231 y \$244,760 (\$283,921 con IVA).	Fracción II del Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos [LISAN] y Anexo 15 de la (Reforma a la Miscelánea Fiscal RMF para 2012).
Impuesto negativo por la enajenación de gasolinas y diésel	El IEPS por la enajenación de gasolinas y diésel se calcula considerando precios de referencia internacional.	Artículo 2-A de la Ley del IEPS.

ESTÍMULOS FISCALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Acreditamiento de los peajes pagados en la red carretera	Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado de personas o de carga que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota. Este estímulo consiste en permitir el acreditamiento de hasta el 50% del total de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, contra el ISR.	Fracción V, Apartado A del Artículo 16 de la LIF de 2012.

ESTÍMULOS FISCALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
Estímulo a los proyectos de inversión productiva en la cinematografía nacional.	Se otorga a los contribuyentes del ISR, y consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el ISR que tengan a su cargo. Este estímulo no puede exceder de 10% del ISR a su cargo en el ejercicio inmediato anterior. El monto total del estímulo, a distribuir entre los aspirantes, no excederá de 500 mdp por cada ejercicio fiscal ni de 20 mdp por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción cinematográfica	Artículo 226 de la LISR y Artículo 1.8 del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.
Estímulo a los proyectos de inversión en la producción teatral nacional	Los contribuyentes del ISR pueden aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, contra el ISR que tengan a su cargo, en el ejercicio o en los pagos provisionales. Este estímulo no puede exceder de 10% del ISR a su cargo en el ejercicio inmediato anterior. El monto total del estímulo, a distribuir entre los aspirantes, no excederá de 50 mdp por cada ejercicio fiscal ni de 2 mdp por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral.	Artículo 226-Bis de la LISR.
Acreditamiento del IEPS de diésel al sector agropecuario y silvícola.	Para el agropecuario y silvícola se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, consistente en permitir el acreditamiento del IEPS del diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos.	Fracción I y Numeral 1, Fracción II del Apartado A del Artículo 16 de la LIF de 2012.
Estímulo equivalente al total de Impuesto sobre Automóviles Nuevos causado por la enajenación o importación de vehículos propulsados por baterías eléctricas recargables.	Es un estímulo fiscal para los contribuyentes que enajenen al público en general o que importen definitivamente en términos de la Ley Aduanera automóviles cuya propulsión sea mediante baterías eléctricas recargables, o que además cuenten con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno. Este estímulo consiste en el monto total del impuesto que hubieren causado.	Fracción I, Apartado B del Artículo 16 de la LIF de 2012
Acreditamiento del IEPS del diésel para Autotransportistas.	Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen al transporte público y privado de personas o de carga, y consiste en permitir el acreditamiento del IEPS que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del combustible. El crédito se puede aplicar en contra del ISR.	Fracción IV, Apartado A del Artículo 16 de la LIF de 2012.
Su consumo final utilizado en maquinaria en general, excepto vehículos.	Se otorga un estímulo fiscal a personas que realicen actividades empresariales, excepto minería y consiste en permitir el acreditamiento del IEPS del diésel que adquieran para su consumo final, siempre que éste se utilice en maquinaria en general, exceptuando a los vehículos. Esta medida aplica también para vehículos marinos.	Fracción I y Numeral 1, Fracción II del Apartado A del Artículo 16 de la LIF de 2012.
Diésel marino especial para consumo final, utilizado como combustible en embarcaciones destinadas para actividades de marina mercante.	a los contribuyentes que adquieran diésel marino especial para su consumo final y que sea utilizado como combustible en embarcaciones destinadas a las actividades propias de la marina mercante, acreditar el IEPS que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado durante 2012, por la enajenación de diésel marino especial, contra el ISR que tengan a su cargo o las retenciones efectuadas a terceros por este impuesto	Fracción I y Numeral 1, Fracción II del Apartado A del Artículo 16 de la LIF de 2012.
Estímulo fiscal a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados.	Se otorga un estímulo fiscal a las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados. Este estímulo consisten en un acreditamiento por el 60%, para el ejercicio fiscal de 2012 (30% para 2013), del excedente que resulte de comparar el promedio mensual del total del ISR enterado a cargo de sus trabajadores correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 y el ISR a cargo de sus trabajadores que corresponda enterar en el mes que se trate del ejercicio fiscal de 2012 (o 2013), cuando este último monto sea mayor.	Artículo Segundo del Decreto Presidencial del 5 de diciembre de 2008 y Artículo 9 de la LIF de 2012
Estímulo fiscal a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de autobuses y camiones con el fin de modernizar la flota del sector de autotransporte de carga y pasaje.	Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 o 3 ejes, o autobuses integrales y convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, nuevos o con una antigüedad no mayor a 6 años, así como chasis y plataformas para éstos, siempre que reciban a cuenta del precio de enajenación otro vehículo con más de 10 años de antigüedad. También se otorga un estímulo por la enajenación de vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, así como chasis y plataformas para éstos, siempre que se reciban a cuenta vehículos similares con una antigüedad de más de 8 años. Asimismo, a los adquirentes de los vehículos nuevos se les otorga	Artículo Décimo Quinto del Decreto Presidencial del 30 de octubre de 2003, Decreto Presidencial del 12 de enero de 2005, Decreto Presidencial del 12 de mayo de 2006, Decreto Presidencial del 28 de noviembre de 2006, Artículo Único del Decreto Presidencial del 4 de marzo de 2008 y Capítulo I.12.1 de la RMF para 2012.

ESTÍMULOS FISCALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
	un estímulo equivalente al ISR derivado de la acumulación del ingreso por la venta del vehículo usado incluyendo a los arrendatarios de un contrato de arrendamiento financiero.	
Estímulo fiscal a los residentes en México, que utilicen aviones para ser explotados comercialmente.	Se otorga un crédito fiscal equivalente al 80% del ISR, el cual será acreditable únicamente contra el ISR retenido por los contribuyentes residentes en México, que utilicen aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente para la transportación de pasajeros o de bienes, cuyo uso o goce temporal se otorgue por residentes en el extranjero sin EP en el país, siempre que en el contrato de arrendamiento se establezca que el ISR que se cause al aplicar la tasa de retención del 5% será cubierto por el residente en México.	Artículo 188 de la LISR y Artículo 1.6 del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.
Estímulo fiscal para trabajadores sindicalizados.	Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas que presten servicios personales subordinados consistente en una cantidad equivalente al ISR correspondiente a las cuotas de seguridad social que sumadas a sus demás ingresos obtenidos por el mismo patrón por la prestación de un servicio personal subordinado excedan de una cantidad equivalente a siete veces el S.M.G., elevado al año. Este tratamiento diferencial sólo es aplicable a los trabajadores sindicalizados.	Artículo Noveno del Decreto Presidencial del 30 de octubre de 2003.
Estímulo para el rescate de las zonas de monumentos históricos de la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa; Ciudad de Mérida, Yucatán; México, D.F.; Morelia, Michoacán; Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla y Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz..	Los contribuyentes del ISR, personas morales del régimen general, personas físicas con actividades empresariales y profesionales o con ingresos por arrendamiento, pueden deducir en forma inmediata y hasta por el 100% las inversiones que efectúen en bienes inmuebles ubicados en el perímetro único de la zona de monumentos históricos de la Ciudad y Puerto de Mazatlán, en el municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa; en los perímetros A, B-1, B-2, B-3 y B-4 de la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México; en el perímetro único de la zona de monumentos históricos en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; en el área urbana delimitada en el Artículo Primero del "Decreto por el que se declara zona de monumentos históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.>"; en los perímetros A, B-1, B-2, B-3, y B-4 de la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla; y en los perímetros A y B de la zona de monumentos históricos en la Ciudad y Puerto de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. Este beneficio también es aplicable por construcciones nuevas, reparaciones y adaptaciones a bienes inmuebles. En el caso de enajenación de los bienes inmuebles ubicados en los perímetros antes mencionados, para restauración o rehabilitación, el enajenante puede considerar que el costo comprobado actualizado de adquisición del bien inmueble, después de efectuar las deducciones señaladas en la LISR, será cuando menos 40% del monto de la enajenación de que se trate.	Artículos 1.9 y 1.10. del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012
Beneficio fiscal a las personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que realicen inversiones en localidades de alta y muy alta marginación, cuya población no exceda de 50 mil habitantes.	Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo entre el 5 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2012 en centros productivos que empleen al menos 50 trabajadores y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación, cuya población no exceda de 50 mil habitantes. Este estímulo fiscal consiste en una deducción del 100% de forma inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo.	Artículos Primero, Segundo y Noveno del Decreto Presidencial del 4 de marzo de 2008.
Estímulo fiscal para los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud	Los contribuyentes que entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la LISR y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud, pueden efectuar una deducción adicional del 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. El beneficio aplica siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera	Artículo 1.4. del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.

ESTÍMULOS FISCALES		
Concepto	Beneficio	Referencia legal
	menor, el por ciento de la deducción se reducirá al 50% del margen.	
Acreditamiento del IEPS de gasolinas de vehículos del autotransporte público federal de pasajeros o de carga, y el transporte privado de carga, mediante carreteras o caminos.	El estímulo consiste en el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de gasolinas. El acreditamiento se puede realizar en contra del ISR.	Artículo Séptimo del Decreto Presidencial del 23 de abril de 2003.
Estímulo fiscal a contribuyentes que destinen mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.	Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que destinen mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico para ser elaboradas, transformadas o reparadas. El estímulo consiste en una cantidad equivalente a la diferencia del ISR que resulte de calcular la utilidad fiscal como el 3% del valor total de los activos o del monto total de los costos y gastos de operación en lugar de una cantidad que represente, al menos la cantidad mayor entre el 6.9% del valor total de los activos utilizados en la operación de maquila y el 6.5% sobre el monto total de costos y gastos de operación.	Artículo 216-Bis de la LISR, y Artículo 7 del Decreto Presidencial del 30 de noviembre de 2006.
Exención de 80% del pago del ISR por los ingresos por arrendamiento de remolques o semirremolques importados de manera temporal hasta por un mes.	Se exime del pago del 80% del ISR que hayan causado los contribuyentes por los ingresos por el arrendamiento de remolques o semirremolques, siempre que éstos sean importados de manera temporal hasta por un mes.	Artículo 1.5. del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012
No se considera enajenación la aportación de bienes inmuebles a fideicomisos cuya única actividad sea la construcción o adquisición de inmuebles.	Los contribuyentes que aporten bienes inmuebles a los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la LISR podrán considerar, que no hay enajenación del bien inmueble que aporten al fideicomiso, incluso cuando se otorgue su uso o goce a un tercero o al mismo fideicomitente, aun cuando en este último caso la renta que deduzcan exceda del 12% anual del valor fiscal del inmueble a que se refiere el citado precepto legal.	Artículo Sexto del Decreto Presidencial del 26 de enero de 2005.)
Exención del IVA por la enajenación de locales comerciales.	Se exime a las personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales del pago del IVA que se cause por la enajenación de locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante Programas Gubernamentales, para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.	Artículo 5.2 del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.
Estímulo fiscal a personas físicas residentes en la franja fronteriza que califican como "REPECOS".	Las personas físicas residentes en la franja fronteriza de 20 Km. paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, y en los Municipios de Caborca y Cananea en Sonora, que cumplan con los requisitos establecidos para tributar en el "REPECO", pueden pagar el ISR por los ingresos que obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, aplicando la tasa del 2% sobre estos ingresos.	Artículos 137 y 138 de la LISR, y Artículo 5.1 del Decreto Presidencial del 30 de marzo de 2012.

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada por SHCP: Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

Se constató que la SHCP incluyó en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012, la estimación de los recursos que el Erario Federal dejará de percibir por cada impuesto en el ejercicio fiscal de 2013, con la referencia o sustento jurídico que respalda la inclusión de cada concepto o partida, los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto y los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

Consecuencias Sociales

El Gobierno Federal tuvo ingresos tributarios por 11,496,119.1 millones de pesos de 2002 a 2012, pero dejó de recaudar un monto estimado de 6,088,906.8 millones de pesos por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal, los cuales son equivalentes al 53.0% de los ingresos obtenidos en el periodo.

De acuerdo con el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 los tratamientos diferenciales contenidos en las disposiciones tributarias que dan lugar a un gasto fiscal, si bien benefician a sectores específicos mediante un menor pago de impuestos, también representan un límite para mejorar la distribución del ingreso entre la población. Tomando en cuenta que el gasto público es la principal herramienta que tiene el gobierno para redistribuir la riqueza, una menor recaudación por los gastos fiscales cancela la posibilidad de expandir los programas de gastos social y de mejorar el bienestar de la mayor parte de la población.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se generó(aron) 1 Sugerencia(s) a la Cámara de Diputados.

Dictamen: limpio

La Auditoría Superior de la Federación considera que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumplió con los objetivos del Presupuesto de Gastos Fiscales para incentivar el desarrollo de los sectores económicos y la eficiencia en su otorgamiento de conformidad con los montos establecidos en la legislación tributaria.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación y que el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta; aunque, no existe una ley reglamentaria que establezca la periodicidad en que deba realizarse la evaluación del impacto recaudatorio, por lo que en 2012, la SHCP no realizó evaluaciones de los gastos fiscales; asimismo, la estimación de la renuncia recaudatoria que el Erario Federal dejó de percibir por gastos fiscales por 769,448.3 millones de pesos, representó el 5.0% del PIB; y el 50.7% de los ingresos tributarios efectivamente recaudados, y es de destacar que el endeudamiento neto del Sector Público Presupuestario por 465,339.7 millones de pesos, representó un 60.5% de los gastos fiscales, por lo que se hubiera cubierto la totalidad de este monto, y quedaría un excedente de 304,108.6 millones de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el diseño del sistema de control interno de la SHCP.
2. Verificar la congruencia del presupuesto de gastos fiscales con la política de mediano plazo.
3. Identificar la fundamentación constitucional de los gastos fiscales.
4. Analizar la evaluación de los gastos fiscales.
5. Identificar cuáles son los principales pronunciamientos de la OCDE sobre los gastos fiscales en México.
6. Conocer los montos estimados que el Erario Federal dejaría de recaudar en el ejercicio fiscal de 2012 por gastos fiscales.
7. Identificar qué sectores económicos resultaron privilegiados con Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.

8. Analizar que conceptos integran el Presupuesto de Gastos Fiscales 2012.
9. Analizar la estimación de gastos fiscales con respecto de PIB.
10. Conocer los montos estimados que el Erario Federal dejaría de recaudar en el ejercicio fiscal de 2013 por gastos fiscales.

Áreas Revisadas

La Dirección General Adjunta de Impuestos Directos de la Unidad de Política de Ingresos (UPI) de la SHCP.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Sugerencias a la Cámara de Diputados

12-0-01100-07-0207-14-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, analice la posibilidad de establecer en una ley secundaria la obligación de evaluar anualmente el impacto recaudatorio del presupuesto de gastos fiscales. [Resultado 4]